

I. Principado de Asturias

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO:

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2008, de la Viceconsejería de Modernización y Recursos Humanos, por la que se convocan procedimientos selectivos para acceso e ingreso en los Cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y procedimientos para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los mencionados Cuerpos.

El Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, y reformado por las Leyes Orgánicas 1/1994, de 24 de marzo, y 1/1999, de 5 de enero, en su artículo 18.1 establece que corresponde al Principado de Asturias la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de la facultad que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 y a la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La disposición adicional duodécima, apartado 1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE del 4), y el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley (BOE de 2/3/2007), establecen que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición, disponiendo el artículo 3 de esta última disposición que las Administraciones Públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo.

La disposición transitoria decimoséptima de la Ley Orgánica de Educación, en su apartado 2 establece que durante los años de implantación de la presente Ley, el acceso a la función pública docente se realizará mediante un procedimiento selectivo en el que la fase de oposición tendrá una sola prueba; por ello, el título VI del citado Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero establece el procedimiento de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, aplicable al presente procedimiento selectivo.

Por otra parte, el título V del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley (BOE de 2/3/2007), regula el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades.

El artículo 40 de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, establece que el conjunto de plazas vacantes de personal dotadas en los presupuestos constituirá la Oferta de Empleo.

El marco que delimita las incorporaciones de nuevos efectivos en el año 2008 con carácter general para todo el personal al servicio del sector público del Principado de Asturias, se define en el artículo 6 del Decreto 286/2007, de 26 de diciembre, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2007 durante el ejercicio 2008, al disponer que en tanto no se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias o, en su caso, una ley presupuestaria supletoria, la oferta de empleo público de dicho año se formará exclusivamente con las vacantes dotadas presupuestariamente en el presupuesto prorrogado, cuya provisión se considere inaplazable o prioritaria para el funcionamiento adecuado de los servicios, sin perjuicio de que pueda comprender los puestos o plazas que, estando dotados presupuestariamente e incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, catálogos o plantillas, se encuentren desempeñados interina o temporalmente.

Mediante Acuerdo, de 27 de febrero de 2008, del Consejo de Gobierno, se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2008 de la Administración del Principado de Asturias y sus Organismos y Entes Públicos.

La Resolución de 14 de septiembre de 2007, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, delega en el titular de la Viceconsejería de Modernización y Recursos Humanos la competencia para la elaboración de las bases, la tramitación del procedimiento de la convocatoria y la resolución de los procesos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes.

En consecuencia,

RESUELVO

Convocar los procedimientos selectivos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades de los Cuerpos de funcionarios docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ámbito de gestión del Principado de Asturias con arreglo a las siguientes bases:

TÍTULO I.—CONVOCATORIA DEL CONCURSO-OPOSICIÓN PARA INGRESO Y ACCESOS

I.—Normas generales.

1. Se convoca concurso-oposición para cubrir, por el sistema general de ingreso y accesos, las plazas vacantes, de las especialidades siguientes, de los Cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Códigos		Especialidad	Números de plazas (*)		
Cuerpo	Espec.		1	3	4
Grupo A1 —Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590)					
0590	004	Lengua Castellana y Literatura	11	8	
0590	005	Geografía e Historia	9	5	

Códigos		Especialidad	Números de plazas (*)		
Cuerpo	Espec.		1	3	4
0590	006	Matemáticas	14		
0590	008	Biología y Geología	10		
0590	010	Francés	8		
0590	011	Inglés	9	4	
0590	017	Educación Física	6	4	
0590	018	Psicología-Pedagogía	9	10	
0590	019	Tecnología	9		
0590	104	Construcciones Civiles y Edificación	3		
0590	108	Intervención Sociocomunitaria	3		
0590	113	Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos	3		
0590	119	Procesos y Medios de Comunicación	5		

Grupo A1 —Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (0592)

0592	001	Alemán	2		1
0592	008	Francés	2		1
0592	011	Inglés	2		1

Grupo A1 —Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas (0594)

0594	404	Clarinete	1		
0594	412	Fundamentos de Composición	1		
0594	414	Guitarra	2		
0594	423	Piano	4		
0594	444	Dicción y Expresión Oral	2		
0594	445	Dirección Escénica	2		
0594	451	Interpretación	2		
0594	460	Lenguaje Musical			3

Grupo A1 —Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño (0595)

0595	503	Conservación y Restauración de Obras Escultóricas	1		1
0595	504	Conservación y Restauración de Obras Pictóricas.	1		
0595	506	Conservación y Restauración del Documento Gráfico	2		
0595	507	Dibujo Artístico y Color	1		1
0595	508	Dibujo Técnico			1
0595	511	Diseño de Producto	2		
0595	512	Diseño Gráfico	1		
0595	516	Historia del Arte	1		1
0595	520	Materiales y Tecnología: Diseño	1		

Grupo A2 —Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (0591)

0591	216	Operaciones de Producción Agraria	5		
0591	225	Servicios a la Comunidad	9		
0591	227	Sistemas y Aplicaciones Informáticas	6		
0591	228	Soldadura	6		
0591	229	Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido	7		

- (*) 1 Ingreso libre
 3 Acceso de los funcionarios de Cuerpos docentes a otros Cuerpos docentes, incluidos en un grupo de clasificación superior
 4 Acceso de funcionarios de Cuerpos docentes a otros Cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino

2. Al presente concurso-oposición le será de aplicación:

—Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE del 4)

—Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27).

—Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias (BOPA del 15).

—Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE de 13/4/2007)

—Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias (BOPA del 30).

—Decreto 286/2007, de 26 de diciembre, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2007 durante el ejercicio 2008 (BOPA del 27).

—Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, por el que se establecen especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se adscriben los profesores correspondientes al Cuerpo citado y se determinan las áreas y materias

que deberá impartir el profesorado respectivo (BOE de 2 de diciembre).

—Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (BOE 10/04/1995).

—Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la formación profesional específica (BOE de 10 de octubre).

—Real Decreto 989/2000, de 2 de junio, por el que se establecen las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, se adscriben a ellas los profesores de dicho cuerpo y se determinan las materias que deberán impartir (BOE del 22).

—Real Decreto 1284/2002, de 5 de diciembre, por el que se establecen las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, se adscriben a ellas los profesores de dichos Cuerpos y se determinan los módulos, asignaturas y materias que deberán impartir (BOE 20/12/2002).

—Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley (BOE de 2/3/2007).

—Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad (BOE 17/12/2004).

—Las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación, así como las bases contenidas en la presente convocatoria, a las que quedan sometidos tanto los participantes como la Administración, constituyendo por tanto, la ley del procedimiento selectivo que se convoca.

3. Las pruebas selectivas que por la presente se convocan, tendrán lugar en las localidades que se establezcan en la resolución por la que se nombren los tribunales correspondientes.

El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de tribunales y comisiones de selección que hayan de designarse para valorar a los aspirantes en cada una de ellas.

II.—Sistema de selección.

4. Conforme a lo establecido en la disposición adicional duodécima, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el título III del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley (BOE de 2/3/2007), el sistema de selección constará de las siguientes fases: fase de oposición, fase de concurso y fase de prácticas.

La disposición transitoria decimoséptima de la Ley Orgánica de Educación, en su apartado 2 establece que durante los años de implantación de la presente Ley, el acceso a la función pública docente se realizará mediante un procedimiento se-

lectivo en el que la fase de oposición tendrá una sola prueba; por tanto el título VI del citado Real Decreto 276/2007, establece el procedimiento de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, aplicable al presente procedimiento selectivo.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el título IV del citado Real Decreto en los procedimientos de accesos entre los cuerpos de funcionarios docentes los aspirantes que accedan por estos procedimientos estarán exentos de la realización de la fase de prácticas, constando el sistema de selección de las siguientes fases: fase de oposición y fase de concurso.

4.1. Fase de oposición.

4.1.1. Fase de oposición para el ingreso libre.

Los temarios, a los que se refiere el artículo 19 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley (BOE de 2/3/2007), sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición para las respectivas especialidades son los siguientes:

—Orden de 9 de septiembre de 1993 por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (BOE del 21).

—Orden de 1 de febrero de 1996 por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional (Profesores de Enseñanza Secundaria de las especialidades propias de la Formación Profesional Específica) (BOE del 13).

—Orden ECD/310/2002, de 15 de febrero, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos selectivos para ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas y para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo.

—Orden ECD/826/2004, de 22 de marzo, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño (BOE 31 de marzo de 2004).

Hasta tanto se aprueben los temarios correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, serán de aplicación los temarios a que se refieren las Ordenes publicadas en los Boletines Oficiales del Estado reseñados en los párrafos anteriores, en lo que se refiere exclusivamente a la parte A.

En esta fase se tendrán en cuenta la posesión de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

Esta fase de oposición constará de una única prueba, estructurada en dos partes, que no tendrán carácter eliminatorio.

La prueba en las especialidades de idiomas modernos, se desarrollarán en el idioma correspondiente. Asimismo la pro-

gramación didáctica deberá ser elaborada en el idioma moderno al que opte el aspirante.

La prueba de la fase de oposición se desarrollará en el siguiente orden:

4.1.1.1. Parte A: Tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia, y consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante; de entre cuatro en las especialidades que tengan un número de temas superior a 25 e inferior a 51, o de entre cinco en las especialidades que tengan un número de temas superior a 50; extraídos al azar por el Tribunal. Para ello, los aspirantes dispondrán de dos horas.

Finalizada esta parte A, los tribunales procederán al llamamiento de los aspirantes para que éstos efectúen la lectura del ejercicio realizado.

4.1.1.2. Parte B: Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Consistirá en la presentación de una programación didáctica; en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica; y, de un ejercicio práctico en los cuerpos y las especialidades que se señalan a continuación.

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria	0590019 - Tecnología Todas las especialidades propias de la formación profesional específica
Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño	Todas las especialidades

—B.1 Presentación y defensa de una programación didáctica. La programación didáctica hará referencia al currículo vigente para el curso 2007/2008 (en el caso de la Enseñanza Secundaria Obligatoria Decreto 74/2007, de 14 de junio), de un curso escolar de una de las etapas o niveles educativos en la que el Cuerpo al que opte el aspirante tenga atribuida competencia docente. Dicha programación deberá estar relacionada con una materia o módulo de la especialidad por la que participa el aspirante, y en ella deberán especificarse, como mínimo, los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como a la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. La programación, que tendrá carácter personal, deberá ser elaborada de forma individual por el aspirante e incluir una portada señalando los datos personales, así como el cuerpo y especialidad a la que opta. Deberá presentarse en la fecha lugar y hora que establezca el Tribunal. Esta programación didáctica se ajustará a lo previsto en el apartado 1.2.2 de la Resolución de 6 de agosto de 2001 (BOPA del 13), con una extensión no superior a 60 hojas, excluidas portada y contraportada, DIN-A4 (escritas a una sola cara y con letra tipo Arial 12 sin comprimir o equivalente), incluidos los materiales de apoyo y deberá contar con un índice numerado y organizarse en un mínimo de 15 unidades didácticas numeradas de tal manera que cada una de ellas pueda ser desarrollada completamente en el tiempo asignado para su exposición.

Esta programación, en el caso de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, podrá estar referida a la etapa de la educación secundaria obliga-

toria, al bachillerato o a los ciclos formativos de formación profesional

En el caso de los aspirantes de la especialidad Psicología y Pedagogía del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y en la de Servicios a la Comunidad del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, la programación consistirá en un plan de apoyo, propio de la especialidad, para un año académico referido a un curso en el que el citado Cuerpo tenga atribuida competencia docente, elegido por el candidato. Las unidades didácticas deberán estar adaptadas, teniendo en cuenta las funciones atribuidas a los profesores de las citadas especialidades.

El aspirante dispondrá, como máximo, de cuarenta y cinco minutos para la presentación de la programación ante el Tribunal, y de quince minutos para la defensa, en su caso, de la programación ante el Tribunal.

—B.2 Preparación, exposición y, en su caso, defensa de una unidad didáctica. La preparación y exposición oral, ante el Tribunal, de una unidad didáctica, estará relacionada con la programación presentada por el aspirante. El aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia programación. En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

En las especialidades propias de la formación profesional específica tanto del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria como del de Profesores Técnicos de Formación Profesional, la unidad didáctica podrá referirse a unidades de trabajo debiendo relacionarse con las capacidades terminales asociadas a las correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate.

En las especialidades de Psicología y Pedagogía del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y en la de Servicios a la Comunidad del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, los aspirantes podrán optar por desarrollar un programa de intervención en un centro escolar o en un equipo de orientación educativa y psicopedagógica.

El aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la preparación de la unidad didáctica, pudiendo utilizar el material que considere oportuno, sin posibilidad de conexión con el exterior.

Para la exposición de la unidad didáctica, el aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar él mismo, así como un guión o equivalente que deberá ser entregado al tribunal al término de aquella, con una extensión máxima de un folio.

El aspirante dispondrá, como máximo, de cuarenta y cinco minutos para la presentación de la unidad didáctica ante el Tribunal, y de quince minutos para la defensa, en su caso, de la unidad didáctica ante el Tribunal.

—Sustitución del ejercicio B.2: La preparación y exposición de una unidad didáctica podrá ser sustituida, a petición del aspirante, por un informe en el que se valoren los conocimientos del aspirante acerca de la unidad didáctica.

Para ello, el aspirante deberá adjuntar a su solicitud de participación, debidamente cumplimentado, el anexo VI. Esta opción voluntaria no podrá ser modificada en ningún momento posterior del proceso selectivo.

Estarán legitimados para solicitar el informe, los aspirantes que formalizando su solicitud de acuerdo con esta convocatoria reúnan los siguientes requisitos:

- Encontrarse en servicio activo, como funcionario interino, siendo requisito que el nombramiento haya sido en la misma plaza y en el mismo cuerpo al que opta el aspirante y con una prestación de servicios mínima de 6 meses, contado todo lo anterior al término del plazo de presentación de solicitudes de participación en el presente procedimiento selectivo

Se entenderá que cumplen estos requisitos, los aspirantes que, por haberse acogido a situaciones amparadas por la normativa vigente, no se encuentren ocupando la plaza adjudicada para el referido curso 2007/2008 o, quienes teniendo un nombramiento para todo el curso 2007/2008, hayan sido removidos de ella por circunstancias derivadas de la planificación educativa u otras circunstancias sobrevenidas.

Aquellos aspirantes que no cumplan los requisitos citados para la emisión del informe y lo hayan solicitado, figurarán expresamente en la resolución por la que se apruebe la lista provisional de admitidos y excluidos con indicación de tal extremo, debiendo, en consecuencia realizar la parte B.2 de la prueba.

Igualmente si por causas ajenas a la Administración convocante, ésta no dispusiera de acreditación del cumplimiento de los requisitos de un aspirante, éste deberá realizar la parte B.2 de la prueba.

Con el fin de garantizar la objetividad e imparcialidad en la elaboración del informe, los criterios objetivos se hacen públicos en el anexo VI, debiendo acreditarse, la concreción de los objetivos de aprendizaje que se han perseguido en las unidades didácticas, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se plantean en el aula y sus procedimientos de evaluación: Para la evaluación del informe se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Solamente tendrán validez los informes emitidos por esta Comunidad Autónoma.

b) Los informes serán elaborados por una Comisión formada por tres miembros. Estará presidida por un funcionario del Cuerpo de Inspectores de Educación o del Cuerpo a extinguir de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y dos funcionarios del cuerpo al que opten los aspirantes.

c) La Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada”, una vez recibidas las solicitudes de los aspirantes, acompañadas de la correspondiente unidad didáctica y verificado el cumplimiento de los requisitos, enviará esa documentación a la correspondiente Comisión.

d) La Comisión correspondiente elaborará los respectivos informes antes del 25 de junio de 2008, debiendo ser remitidos en ese plazo a la Comisión de Selección de la especialidad correspondiente, quien acusará recibo de los documentos.

e) La Comisión, previa cita concertada, con un mínimo de cuarenta y ocho horas, podrá entrevistar al aspirante en relación con los aspectos contenidos en la unidad didáctica presentada por el interesado.

f) El Presidente o Secretario de la Comisión de Selección serán responsables de su custodia hasta el momento en que los entreguen a los Presidentes de los Tribunales correspondientes, para su valoración e incorporación a la calificación global y final de la fase de oposición.

—B.3 Ejercicio de carácter práctico, en las especialidades y cuerpos señaladas en el apartado 4.1.1.2., que permita comprobar que los candidatos poseen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir el área propia de la especialidad con arreglo a las características que se establecen en el anexo V.

4.1.2. Fase de oposición en los procedimientos selectivos de acceso de los funcionarios de cuerpos docentes a otros cuerpos docentes, incluidos en un grupo de clasificación superior. Esta fase constará de una prueba.

4.1.2.1. La prueba consistirá en la exposición de un tema de la especialidad a la que se acceda, elegido por el aspirante de entre ocho elegidos al azar por el Tribunal, de los correspondientes al temario del cuerpo y especialidad. En el caso de concordancia entre la titulación académica con la que se opta y la especialidad a la que se aspira, el tema será elegido por el aspirante de entre nueve elegidos al azar por el Tribunal. En la exposición del mismo se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de los candidatos.

El aspirante dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar el material que estime oportuno. La exposición tendrá una duración máxima de una hora.

4.1.3. Fase de oposición en los procedimientos selectivos de acceso de funcionarios de cuerpos docentes a otros Cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino. Esta fase constará de una prueba.

4.1.3.1. La prueba, tendrá distinto contenido según se opte a la misma o distinta especialidad de la que sean titulares, y se ajustará a lo dispuesto a continuación:

4.1.3.1.1. Para los que opten a la misma especialidad de la que sean titulares en su cuerpo de origen, la prueba consistirá en la exposición, seguida de un debate, ambos orales, de una programación didáctica elaborada por el aspirante conforme a lo establecido en el apartado 4.1.1.2. Parte B – B1, de la presente convocatoria.

El aspirante dispondrá, como máximo, de cuarenta y cinco minutos para la presentación de la programación ante el Tribunal, y de quince minutos para la defensa, en su caso, de la programación ante el Tribunal.

4.1.3.1.2. Para los que opten a especialidad distinta de la que sean titulares, La prueba consistirá en la exposición de un tema de la especialidad a la que se acceda, elegido por el aspirante de entre nueve elegidos al azar por el Tribunal, de los correspondientes al temario del cuerpo y especialidad. En la exposición del mismo se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de los candidatos.

El aspirante dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar el material que estime oportuno. La exposición tendrá una duración máxima de una hora.

4.2. Fase de concurso.

En esta fase se valorarán los méritos que acrediten los aspirantes. Tendrán la consideración de méritos: la experiencia docente, la formación académica y los cursos y otras actividades de formación y perfeccionamiento superados. La referida valoración se realizará conforme al baremo que como anexo I se acompaña a la presente convocatoria.

La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

4.3. Fase de prácticas.

Los aspirantes que superen las fases de oposición y concurso, conforme dispone el número 43 de la base IX, deberán realizar un período de prácticas tuteladas que formará parte del proceso selectivo y que tendrá por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los mismos. La calificación de esta fase será de “apto” o “no apto”.

Estarán exentos de la realización de la fase de prácticas los aspirantes seleccionados que acrediten haber prestado servicios, al menos durante un año, como funcionarios docentes de carrera, así como los que participen en los procedimientos de accesos entre los cuerpos de funcionarios docentes.

5. Prueba de conocimiento del castellano para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.

5.1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 16.1 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley (BOE de 2/3/2007), con carácter previo a la realización de las pruebas de la fase de oposición, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera (BOE de 8 de noviembre). Esta prueba se realizará en el lugar y fecha que determine la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada”.

El Tribunal para la realización de esta prueba estará constituido por funcionarios del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de la Especialidad de Lengua Castellana y Literatura.

La prueba se calificará de “apto” o “no apto”, siendo necesario obtener la valoración de “apto” para pasar a realizar las pruebas de la fase de oposición. Una vez concluida y calificada la prueba, se expondrán en el lugar de examen los resultados obtenidos en la misma.

5.2. Están exentos de realizar esta prueba quienes estén en posesión del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera (BOE de 8 de noviembre), o del Certificado de Aptitud de Español para Extranjeros obtenido en las Escuelas Oficiales de Idiomas o el Título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica. El certificado correspondiente será aportado por el aspirante en la documentación que acompaña a la solicitud para tomar parte en el concurso-oposición.

Asimismo estarán exentos de la realización de la citada prueba, aquellos aspirantes, cuyo título alegado para ingresar en el Cuerpo correspondiente haya sido emitido por el Estado Español, los nacionales de países cuya lengua oficial sea el castellano o aquellos que hubieran superado esta prueba en cualquiera de los procedimientos selectivos para ingreso en los Cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.

6. Conforme determina el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero (BOE del 23), los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de organismos internacionales y posean la nacionalidad española quedarán exentos de la realización de aquellas pruebas que la Comisión Permanente de Homologación, que se crea en el mencionado Real Decreto, considere que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el organismo internacional correspondiente.

A tal fin, la certificación de homologación prevista en el artículo 7 del Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero, habrá de presentarse junto a la solicitud por la que el aspirante solicita tomar parte en el proceso selectivo y, con carácter excepcional, al Tribunal al que corresponda enjuiciar los méritos y capacidad del aspirante, con antelación a la celebración de las correspondientes pruebas.

En los ejercicios de los que se exima a los aspirantes, se otorgará la calificación mínima exigida en la convocatoria para la superación de los mismos. Los interesados podrán renunciar a tal calificación y participar en las pruebas de las que han sido eximidos en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes al turno libre. Tal renuncia deberá llevarse a cabo con anterioridad al inicio de las pruebas de selección.

III.—Requisitos de los aspirantes.

7. Para ser admitidos a la realización del concurso-oposición los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

7.1 Requisitos generales.

7.1.1. Tener la nacionalidad española, o de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos del apartado 1 del artículo 57 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril.

Estas previsiones serán de aplicación, cualquiera que sea su nacionalidad, al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes.

7.1.2. Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa legalmente establecida.

7.1.3. Tener el nivel de titulación que, para cada Cuerpo se establece a continuación:

7.1.3.1. Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria; Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas; Cuerpo de Profesores de Música y de Artes Escénicas y Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño: Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

De conformidad con la disposición adicional única Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, son equivalentes a estos efectos las titulaciones que se detallan para cada cuerpo y especialidad en los anexos V, VII y VIII del citado Real Decreto.

7.1.3.2. Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional: Estar en posesión de la titulación de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o el título de Grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

De conformidad con la disposición adicional única Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, son equivalentes a estos efectos las titulaciones que se detallan para cada Cuerpo y especialidad en los anexos VI del citado Real Decreto.

Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, podrán ser admitidos aquellos aspirantes que, aun careciendo de la titulación exigida con ca-

rácter general, acrediten experiencia docente de, al menos, dos años en centros educativos públicos dependientes de la Administración educativa convocante y estén en posesión de las titulaciones de Técnico Especialista o Técnico Superior en una especialidad de formación profesional que pertenezca a la familia profesional correspondiente y además para las especialidades de la familia profesional de Actividades Marítimo Pesqueras las de Patrón de Altura o Patrón Mayor de Cabotaje, entendiéndose que el plazo de efectividad de las cuatro convocatorias se circunscribe a la fecha de entrada en vigor del anteriormente citado Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.

7.1.3.3. En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación según el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior, o al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, en cuanto sean de aplicación.

7.1.4. Con la excepción de quienes ingresen en el cuerpo en especialidades propias de Arte Dramático, estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Están dispensados de la posesión de este requisito los que estén en posesión del título de Maestro y los Licenciados en Pedagogía y Psicopedagogía

Los títulos Profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica, que a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, hubieran organizado las universidades al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Certificado de Aptitud Pedagógica, serán equivalentes a la formación establecida en el artículo 100.2 de la misma, hasta tanto se regule para cada enseñanza. Estarán exceptuados de la exigencia de este título los maestros y los licenciados en pedagogía y psicopedagogía y quienes estén en posesión de licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica.

La acreditación de una experiencia docente previa durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, durante 12 meses ejercidos en periodos discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, será igualmente reconocida como equivalente a la formación establecida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, hasta tanto no se regule para cada enseñanza.

Asimismo, en tanto no se regule para cada enseñanza la formación establecida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, queda diferida la exigencia de esta formación a los aspirantes a ingreso en las especialidades de Tecnología, de Psicología y Pedagogía y las correspondientes a las distintas enseñanzas de Formación Profesional de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

7.1.5. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

7.1.6. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolu-

ción judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

7.1.7. No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo Cuerpo al que se refiera la convocatoria, salvo que se concurra a los procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades a que se refiere el título II de la presente Resolución.

7.2. Requisitos específicos para los aspirantes que no posean la nacionalidad española:

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

7.3. Las personas con discapacidad podrán presentarse en condiciones de igualdad con el resto de aspirantes, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el número 32 de la base VI de esta convocatoria.

7.4. Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso a cuerpos docentes incluidos en grupo de clasificación superior.

Podrán participar en este procedimiento selectivo, los funcionarios de los Cuerpos docentes clasificados en el Grupo "A2" a que se refiere la vigente legislación de la Función Pública, que cumplan los siguientes requisitos:

—Estar en posesión de las titulaciones exigidas para el ingreso en los correspondientes cuerpos, y reunir además los requisitos generales.

—Haber permanecido en sus cuerpos de procedencia un mínimo de seis años como funcionario de carrera, al término del plazo de presentación de instancias.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el de ingreso libre. Asimismo sólo podrán concurrir a una única especialidad por este procedimiento

7.5. Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso de funcionarios docentes a otros Cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

—Ser funcionario de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590), de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (0592), de Profesores de Música y Artes Escénicas (0594), y de Profesores de Artes Plásticas y Diseño (0595).

—Estar en posesión de las titulaciones exigidas, con carácter general, para el ingreso en los distintos Cuerpos. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

De conformidad con la disposición adicional única del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, son equivalentes a estos efectos las titulaciones que se detallan para cada Cuerpo y especialidad en los anexos V, VI, VII y VIII del citado Real Decreto.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el turno libre. Asimismo, solamente podrán concurrir por una única especialidad en este procedimiento.

8. Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

Las personas con discapacidad serán admitidas en condiciones de igualdad que el resto de aspirantes, salvo que la restricción padecida las hiciera incumplir el precedente requisito 7.1.5. Será incompatible presentar solicitud de participación en el proceso selectivo del turno libre y en el proceso selectivo del turno específico de discapacidad.

IV.—Solicitudes.

9. Forma.

Quienes deseen tomar parte en este concurso-oposición deberán hacerlo constar en instancia cubierta en impreso normalizado, cuyo modelo figura en el anexo II de la presente convocatoria. El mismo se facilitará gratuitamente en la Oficina de Información de la Consejería de Educación y Ciencia, en el Servicio de Atención al Ciudadano y en las dependencias del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada". Igualmente está a disposición de los aspirantes en el portal educativo: www.educastur.princast.es, dentro del apartado Recursos Humanos, Acceso a la Función Pública, Oferta de Empleo Público de personal docente no universitario año 2008, así como en el portal del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada": www.asturias.es/iaap

De este modelo se presentarán dos copias, la primera para el órgano convocante, y la segunda para el interesado. En la solicitud se consignarán el código del Cuerpo, de la especialidad y la forma de acceso por la que participe. Su no consignación determinará la exclusión del aspirante.

No podrá presentarse más de una solicitud, salvo que se opte a más de una especialidad. En este caso habrán de presentarse tantas solicitudes y documentación justificativa de méritos como número de especialidades a las que se opte.

Los aspirantes tendrán en cuenta las instrucciones que figuran a continuación para cumplimentar la instancia.

Instrucciones particulares:

"Cuerpo": En el recuadro 15 de la solicitud todos los aspirantes deberán consignar el literal y el código del Cuerpo por el que participan, según se recoge en el punto 1 de la convocatoria.

"Especialidad": En el recuadro 16 de la solicitud todos los aspirantes deberán consignar el literal y el código de la especialidad por la que participan, según se recoge en el punto 1 de la convocatoria.

"Forma de acceso": En el recuadro 17 de la solicitud los aspirantes deberán consignar lo siguiente:

Código	Forma de acceso
1	Ingreso Libre.
3	Acceso de funcionarios docentes a otros Cuerpos docentes incluidos en grupo de clasificación superior
4	Acceso de funcionarios docentes a otros Cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino
5	Adquisición de nuevas especialidades

Los aspirantes que participen por los turnos de acceso de funcionarios docentes deberán indicar en el recuadro 24, letra A) de la instancia el cuerpo del que sean funcionarios de carrera y la especialidad de la que sea titular.

Los aspirantes de nacionalidad distinta a la española deberán consignar en el recuadro número 1, "NIF/DNI" el número correspondiente a la tarjeta de identidad de su país o el número de su pasaporte. Asimismo, deberán indicar en el número 24, letra B), la nacionalidad que poseen y, caso de cumplir los requisitos establecidos en el punto 5.2 de la presente con-

vocatoria, deberán consignar el literal “exento de prueba de castellano”.

10. Documentación.

10.1. De carácter general:

Los aspirantes acompañarán a su solicitud toda la documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en el baremo que como anexo I se acompaña a la presente, entendiéndose que solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determine en la presente convocatoria durante el plazo de presentación de instancias.

A efectos de valoración del expediente académico del título alegado, los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, y que deberán presentar en el plazo indicado en el párrafo anterior, tendrán un plazo adicional de veinte días naturales, a partir de que expire el de presentación de instancias, para aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título, que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las españolas.

10.2. De carácter específico:

10.2.1. Para los de nacionalidad española:

—Una fotocopia del documento nacional de identidad.

—Fotocopia del título alegado para participar en el concurso-oposición.

—Fotocopia de la acreditación de estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con la excepción de quienes ingresen en el cuerpo en especialidades propias de Arte Dramático y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria única del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

—Resguardo original acreditativo de haber abonado la tasa por inscripción.

Estarán exceptuados de presentar la citada documentación los integrantes de las listas de aspirantes a interinidades, siempre que opten al mismo cuerpo y especialidad de la lista que integran.

10.2.2. Para los aspirantes de otra nacionalidad:

—Fotocopia del documento que acredite su nacionalidad.

—Fotocopia compulsada del título alegado para participar en el concurso-oposición, junto con la credencial que acredite su homologación o la credencial de reconocimiento.

—Fotocopia de la acreditación de estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con la excepción de quienes ingresen en el cuerpo en especialidades propias de Arte Dramático y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria única del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

—Resguardo original acreditativo de haber abonado la tasa por inscripción.

—Declaración jurada o promesa de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública, según modelo anexo III.

—Para los aspirantes exentos de la prueba de conocimiento del castellano, fotocopia compulsada de cualquiera de los títulos señalados en el punto 5.2 o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención de los mencionados títulos.

Para los casos previstos en el párrafo segundo del número 7.1.1 de la base III, se deberán presentar, en su caso, los documentos expedidos por las autoridades competentes, que acrediten:

—El vínculo de parentesco.

—El hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de un Estado miembro de la Unión Europea con el que tengan dicho vínculo, en los casos en los que sea exigible. Igualmente, deberán presentar declaración jurada o promesa del nacional de un Estado miembro de la Unión Europea con el que tengan dicho vínculo de que no está separado legalmente de su cónyuge.

10.3. Recuperación de documentación.

La recuperación de los originales presentados, para su valoración en la fase de concurso, podrán realizarla los aspirantes en el Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada”, durante el mes de noviembre del presente año, salvo la documentación necesaria para su nombramiento como funcionario, siempre y cuando no exista reclamación por parte de algún aspirante, en cuyo caso será retenida a los efectos oportunos. Caso de no ser retirada en el plazo señalado se entenderá que el aspirante renuncia a su recuperación. En ningún caso se podrá recuperar la programación didáctica presentada por el aspirante.

11. Órgano a quien se dirige.

Las solicitudes se dirigirán al Consejera de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno del Principado de Asturias.

12. Lugar de presentación.

La presentación de solicitudes se hará, preferentemente, en la Oficina de Registro General del Principado, sito en la calle Coronel Aranda. Asimismo, podrán presentarse en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los aspirantes que residan en el extranjero podrán cursarse, en el plazo señalado en el número 13 de la presente base IV, a través de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente. El interesado adjuntará a la solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen.

13. Plazo de presentación.

El plazo será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

14. Tasas.

Para poder participar en la presente convocatoria los aspirantes deberán abonar el importe correspondiente a las tasas por derecho de examen en la forma que se indica a continuación.

La cantidad indicada deberá ingresarse en metálico en cualquiera de las entidades bancarias del territorio del Principado de Asturias, mediante impreso normalizado 046-A1, el cual se facilitará juntamente con el de la solicitud, y servirá de resguardo del pago realizado aunque, en ningún caso, podrá suponer la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la indicada instancia. Igualmente, el citado documento se encuentra a disposición de los aspirantes en Internet, siguiendo los siguientes pasos: www.asturias.es, enlace "Economía y Finanzas" del apartado temas, enlace "Portal Tributario" del apartado webs temáticas, enlace Oficina virtual, enlace confección on-line y descarga de impresos, Modelo tributario, número 046: Autoliquidación de tasas y otros ingresos. Confección on-line y/o descarga de documento. La cumplimentación del impreso así obtenido puede hacerse on-line o en local (pdf), debiendo en todo caso imprimirse y presentarse en soporte papel.

En el impreso 046-A1, cuya falta de presentación determinará la exclusión del aspirante, se deberá cubrir:

—Fecha de devengo:

1. Fecha que realiza el ingreso.

—Dato específico:

2. Centro gestor: 12 02.
3. Ejercicio: 2008.
5. Aplicación: 12 01 322003.

—Declarante/sujeto pasivo (todos los datos necesarios en los números 6 al 17).

—Descripción (18). Inscripción en pruebas de acceso a cuerpos docentes.

—Detalle de la liquidación: (19).

Tarifa: T.

Descripción concepto: Inscripción en pruebas selectivas de ingreso y acceso a plazas del Subgrupo A1. Importe: 32,47 euros.

Descripción concepto: Inscripción en pruebas selectivas de ingreso a plazas del Subgrupo A2. Importe: 24,35 euros.

Descripción concepto: Adquisición de nuevas especialidades Subgrupo A1. Importe: 32,47 euros.

Descripción concepto: Adquisición de nuevas especialidades Subgrupo A2. Importe: 24,35 euros.

El pago de la tasa de inscripción podrá realizarse:

—En las entidades financieras colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Administración del Principado de Asturias, previa presentación del impreso original normalizado 046.

La relación de entidades colaboradoras puede verse en Internet, con la siguiente navegación: www.asturias.es → enlace "Economía y Finanzas" → enlace "Portal Tributario" → enlace "Información Tributaria" → enlace "Presentación y pago" → enlace "Tributos propios" → enlace "Tasas y precios públicos - entidades financieras colaboradoras".

—Por Internet una vez cumplimentado "on line" el documento 046-A1, pinchar en el enlace "Siguiente" y ejecutar las instrucciones que señala la página web para realizar el pago, o bien directamente desde "Modelos tributarios" si se ha optado por cumplimentar previamente el impreso "on line".

El modelo 046 debidamente cumplimentado, y una vez pagado, sirve como resguardo del pago realizado, salvo en el

pago por Internet, en cuyo caso el justificante de pago telemático debe presentarse junto con el modelo 046.

La falta del abono de los derechos de examen dentro del plazo de presentación de solicitudes o el abono de una cantidad distinta a la señalada en este apartado, determinará la exclusión del aspirante, no pudiendo subsanarse este defecto en el plazo de alegaciones que se establezca. En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en el número 13 de esta base.

15. Errores en las solicitudes.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, conforme determina el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

V.—Admisión de aspirantes.

16. Lista de admitidos y excluidos.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" aprobará, en el plazo máximo de un mes, la lista provisional de admitidos y excluidos. Se procederá a publicar reseña en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, en la que se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos. Dichas listas se expondrán, en todo caso, en la sede del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", así como en la sede de la Consejería de Educación y Ciencia y en el Portal Educativo: www.educastur.es. En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número de documento nacional de identidad, o análogo para los de nacionalidad extranjera, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

17. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución de admitidos y excluidos, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo. Las alegaciones se dirigirán a la Directora del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se entregarán en el mismo lugar de presentación de la instancia o en cualquiera de los lugares previsto en el número 12 de la base IV.

Finalizado el plazo de alegaciones señalado en el párrafo primero y resueltas las mismas, la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el concurso-oposición que se convoca mediante la presente Resolución. Cuando del examen de la documentación, que de acuerdo con la base X de esta convocatoria debe presentarse en el caso de ser seleccionado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

18. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto legislativo 1/1998, de 11 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las leyes de tasas y de precios públicos, no procederá la devolución de la tasa por derechos

de examen a aquellos aspirantes excluidos definitivamente por causas imputables a los interesados.

VI.—Órganos de selección.

19. La selección de los participantes será realizada por los tribunales y por las comisiones de selección, que serán designados por la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada” y su nombramiento se publicará en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Podrán ser nombrados órganos de selección distintos para los procedimientos de ingreso libre, accesos y adquisición de nuevas especialidades.

Excepcionalmente, podrá nombrarse un solo Tribunal para más de una especialidad.

20. Composición de los Tribunales.

Los tribunales estarán compuestos por cinco funcionarios de carrera en activo de los Cuerpos Docentes o del Cuerpo a extinguir de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

La totalidad de los miembros de los tribunales pertenecerán a Cuerpos de igual o superior grupo de clasificación a los que corresponden las plazas convocadas.

En la designación de los tribunales que hayan de juzgar cada una de las especialidades se tendrá en cuenta el principio de especialidad, de acuerdo con el cual la mayoría de sus miembros deberá ser titular de la especialidad objeto de proceso selectivo y se tenderá, en la medida de lo posible, a la paridad entre hombres y mujeres.

Los tribunales estarán integrados por:

—Un Presidente, designado por la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada”.

—Cuatro vocales, de los cuales tres serán designados por sorteo público entre funcionarios de carrera en activo del mismo Cuerpo y especialidad que las plazas convocadas; y uno designado por la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada” de entre los que hubieran solicitado participar voluntariamente en los órganos de selección al amparo de lo previsto en el art. 7.7 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero. De no resultar posible esta forma de designación, se utilizará el procedimiento general de sorteo. A los solos efectos del sorteo se considerará que los funcionarios de los cuerpos de catedráticos y profesores con competencia docente en el mismo nivel educativo conforman una única lista.

Excepcionalmente, y por causas justificadas, se podrá solicitar de otras Administraciones educativas que propongan funcionarios de la especialidad o, en su caso, del Cuerpo correspondiente para formar parte de estos tribunales o se podrán completar éstos con funcionarios de otra especialidad, pudiendo designarse en este caso asesores especialistas.

Actuará como Secretario el Vocal que acuerde el Tribunal, en defecto de lo anterior, lo hará el vocal de menor edad.

Para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un tribunal suplente.

21. Composición de las comisiones de selección.

Cuando sea necesario nombrar más de un Tribunal para alguna o algunas de las especialidades convocadas, se constituirán comisiones de selección para cada una de las especialidades. Estas comisiones estarán formadas por los Presidentes de los tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco

y, en su caso, si el número de Presidentes fuera menor a dicha cifra, por vocales de dichos tribunales hasta completarla.

Actuará como Secretario el Vocal que acuerde la Comisión de Selección, en defecto de lo anterior, lo hará el Vocal de menor edad.

En aquellas especialidades en las que se nombre Tribunal único, éste actuará además como Comisión de Selección.

22. De conformidad con el artículo 8, del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley (BOE de 2/3/2007), la participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio.

23. Abstención.

Cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo con la debida justificación documental, a la autoridad convocante, quien resolverá lo que proceda.

Los Presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

24. Recusación.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal o de la Comisión de Selección cuando concurren en ellos las circunstancias a las que se refiere el número anterior de esta misma base.

25. El plazo para solicitar la renuncia, o manifestar la abstención será de diez días naturales, contados a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias del nombramiento de los órganos de selección.

26. Con anterioridad a la iniciación del concurso-oposición a que hace referencia esta convocatoria, la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada” publicará en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias la composición de los órganos de selección, cuando concurren alguna de las circunstancias de abstención o recusación.

27. Previa convocatoria de los Presidentes, se constituirán los tribunales y las comisiones de selección, con asistencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la mitad al menos de sus miembros.

Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada”, una vez constituidos los órganos de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros.

La suplencia de los Presidentes de los tribunales se autorizará por la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada”; la de los vocales por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado. No obstante, si llegado el momento de actuación de los tribunales, éstos no hubieran

podido constituirse pese a haberse seguido el procedimiento previsto, el órgano convocante adoptará las medidas oportunas para garantizar el derecho de los aspirantes.

28. Funciones de los órganos de selección:

28.1. Funciones de las comisiones de selección: Corresponderá a estas comisiones:

—La coordinación de los tribunales.

—La determinación de los criterios de actuación de los tribunales y homogeneización de dicha actuación.

—Elaboración de los ejercicios a que alude la base II de esta convocatoria que será la misma para todos los tribunales de cada especialidad.

—La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases.

—La declaración de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, publicación de las listas correspondientes a los mismos, así como su elevación al órgano convocante.

—Dentro de las distintas fases del concurso-oposición, las comisiones de selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

28.2. Funciones de los tribunales. Corresponde a los tribunales:

—La calificación de la prueba de la fase de oposición.

—El desarrollo de los procedimientos selectivos de acuerdo con lo que disponga la convocatoria.

—En el caso de tribunales únicos, la agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las obtenidas en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases, la declaración de los aspirantes que hayan superado las citadas fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes, así como su elevación al órgano convocante.

29. Los tribunales o, en su caso, las comisiones de selección podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes. Serán funciones de los primeros el asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias.

Los asesores y ayudantes deberán tener la capacidad profesional propia de la función para la que sean designados.

Su designación corresponde la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada”.

Los miembros de los órganos de selección, así como los asesores especialistas, colaboradores y ayudantes, que actúen en estos procedimientos selectivos, tendrán derecho a las indemnizaciones por razón de servicio previstas en el anexo II del Decreto 5/2008, de 29 de enero, por el que se fijan para 2008 las retribuciones del personal funcionario del Principado de Asturias.

Los órganos de selección tendrán la categoría que se indica a continuación:

—Categoría primera: Órganos de selección para ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas; Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas; del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

—Categoría segunda: Órganos de selección para ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

30. Funciones encomendadas a otros órganos de la Administración:

La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes por los méritos que acrediten, según el baremo recogido como anexo I a la presente convocatoria, será realizada por los órganos de la Administración a que se alude en el número 41 de la base VIII.

31. El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

32. Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes con discapacidad gocen de igualdad de oportunidades para la realización de los ejercicios con el resto de los aspirantes. En este sentido, se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten, en la forma prevista en el número 9 de la base IV de esta convocatoria, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización, sin que en ningún momento supongan desnaturalización del contenido de la prueba.

33. En ningún caso las comisiones de selección o los tribunales, cuando, por ser tribunales únicos, actúen como comisión de selección, podrán declarar que han superado las fases de concurso y oposición un número superior de aspirantes al de plazas convocadas de la especialidad. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

VII.—*Comienzo y desarrollo del concurso-oposición.*

34. Comienzo.

Por resolución se determinarán el lugar y la fecha de celebración de la prueba previa de conocimiento del castellano para los aspirantes que no posean la nacionalidad española; de la primera parte de la prueba del presente concurso-oposición, así como la distribución de aspirantes por tribunales. Esta Resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los tribunales en único llamamiento, es decir, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos del concurso-oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la hora y fecha fijadas en los llamamientos. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Una vez comenzadas las actuaciones no será obligatoria la publicación de los sucesivos llamamientos de los aspirantes en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias. En dicho supuesto estos anuncios deberán hacerse públicos por

el órgano de selección en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior, con veinticuatro horas, al menos, de antelación.

Los tribunales establecerán la fecha en que, los aspirantes entregarán al Tribunal la programación didáctica establecida en la base II de la presente convocatoria.

En el caso de los aspirantes que hubieran solicitado la emisión del informe sustitutivo del ejercicio B.2, deberán presentar la unidad didáctica, en sobre cerrado, en el que figurarán en el exterior los siguientes datos: la expresión “Unidad Didáctica”, el nombre, DNI y especialidad a la que opta el aspirante, según anexo VII. La citada unidad didáctica deberá tener una extensión máxima no superior a 10 hojas DIN A4 escritas por una sola cara y con letra tipo Arial 12 sin comprimir o similar. La unidad didáctica será presentada en los cinco días hábiles posteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes; esta presentación se hará, preferentemente, en la Oficina de Registro General del Principado, sito en la calle Coronel Aranda. Asimismo, podrán presentarse en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Adjunto a la Unidad Didáctica se presentará una hoja de servicios certificada y cerrada a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

35. Desarrollo.

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra resultante del sorteo público que se celebrará el día 28 de marzo de 2008 en el Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada”, y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, así como en el tablón de anuncios del Instituto “Adolfo Posada”, de la Consejería de Educación y Ciencia, así como en las correspondientes páginas web. Los tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra, iniciarán el orden de actuación por la letra siguiente, según corresponda. En cualquier momento los tribunales podrán requerir a los aspirantes que acrediten su identidad. Asimismo, si los tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión a la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada”, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión al concurso-oposición, a los efectos procedentes.

Los tribunales tendrán la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a aquellos aspirantes que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios. Los aspirantes así excluidos quedarán, a todos los efectos, en la situación de no presentados.

VIII.—Calificación.

36. Valoración de la prueba de la fase de oposición del ingreso libre.

Los tribunales valorarán esta prueba del proceso selectivo de cero a diez puntos. Los tribunales solamente harán pública la nota final y global de la prueba.

36.1. Valoración de la parte A de la prueba de la fase de oposición: Se calificará de cero a diez puntos.

36.2. Valoración de la parte B de la prueba de la fase de oposición: Cada uno de los ejercicios de la parte B de la prueba

descritos en los apartados B.1, B.2 y B.3 se calificarán de cero a diez puntos.

En el caso de los aspirantes que optaron sustituir el ejercicio B.2 por el informe correspondiente, este informe será juzgado, valorado y calificado por el Tribunal correspondiente, igualmente de cero a diez puntos.

37. La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en la parte A y B de la prueba descrita, teniendo en cuenta lo siguiente:

—Parte A supondrá un cuarenta por ciento de la puntuación total de la fase de oposición.

—Parte B supondrá un sesenta por ciento de la puntuación total de la fase de oposición.

—Parte B.1 supondrá un cincuenta por ciento de la parte B. En el caso en que se celebre el ejercicio descrito en el apartado B.3, será de un tercio de la parte B.

—Parte B.2, cualquiera que sea la modalidad elegida, supondrá un cincuenta por ciento de la parte B. En el caso en que se celebre el ejercicio descrito en el apartado B.3, será de un tercio de la parte B.

—Parte B.3 supondrá, en el caso en que se celebre, un tercio de la parte B.

38. Valoración de la prueba de accesos entre los Cuerpos de funcionarios docentes: Los tribunales valorarán la prueba de cero a diez puntos y los aspirantes deberán obtener, al menos, cinco puntos para superarla. Para su superación se atenderá, tanto a los conocimientos sobre la materia, como a los recursos didácticos y pedagógicos de los aspirantes.

40. Finalizada la prueba, cada Tribunal expondrá, en su sede, la lista con las puntuaciones finales y globales obtenidas por los aspirantes. Contra estas puntuaciones los aspirantes podrán presentar alegaciones ante el Tribunal en el plazo de cuarenta y ocho horas.

Examinadas y resueltas por los tribunales las alegaciones, estos remitirán a las comisiones de selección la relación de los aspirantes que han superado esta fase, ordenados de mayor a menor puntuación, con aproximación de hasta diezmilésimas, con indicación de su documento nacional de identidad o documento análogo para los extranjeros.

Los tribunales confeccionarán listas diferenciadas de aspirantes según el turno por el que hayan participado: el de ingreso libre, turno de acceso de funcionarios docentes a otros cuerpos docentes incluidos en grupos de clasificación superior, turno de acceso de funcionarios docentes a otros cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino y el cupo reservado a las personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por ciento.

41. Valoración de la fase de concurso.

La valoración correspondiente a la fase de concurso, según el baremo recogido en el anexo I de la presente convocatoria, estará a cargo de una Comisión cuyos miembros serán funcionarios/as de carrera designados por la Dirección de “Adolfo Posada”. Dicha valoración se elevará por la Comisión al órgano de selección para su aprobación definitiva y posterior publicación.

La puntuación obtenida por esta valoración de méritos se publicará en los tablones de anuncios del Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada”, en el de la Consejería de Educación y Ciencia, así como en Portal Educativo: www.educastur.es, pudiendo los interesados presentar

contra la misma, en el plazo de diez días hábiles a partir de su exposición, escrito de alegación dirigido a la Comisión. Una vez finalizado el plazo de alegaciones, la Comisión elevará al Tribunal Calificador la valoración para su aprobación como definitiva, contra la que se podrá presentar el correspondiente recurso de alzada.

Finalizado el plazo de presentación de alegaciones y una vez resueltas las mismas, el Tribunal Calificador publicará la puntuación definitiva obtenida por los aspirantes en la fase de concurso.

42. De conformidad con lo establecido en la base VI de la presente convocatoria, corresponde a las comisiones de selección la agregación de las puntuaciones alcanzadas por los aspirantes en las distintas fases del proceso selectivo, la ordenación de los mismos de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas y la declaración de los que hayan superado este procedimiento.

Las comisiones de selección, una vez recibidas las puntuaciones otorgadas por los tribunales, aplicarán a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición las puntuaciones de la fase de concurso, teniendo en cuenta que según lo establecido en el artículo 63, del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley (BOE de 2/3/2007):

—Para el ingreso libre la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de un sesenta por ciento para la fase de oposición y de un cuarenta por ciento para la fase de concurso.

—Para los accesos de funcionarios docentes a otros cuerpos docentes incluidos en grupos de clasificación superior y de funcionarios docentes a otros cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino, la puntuación global de la fase de oposición y concurso será el resultado de ponderar en dos tercios la fase de oposición y un tercio la fase de concurso.

IX.—*Superación de las fases de oposición y concurso.*

43. Resultarán seleccionados para pasar a la fase de prácticas aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas en el correspondiente cuerpo y especialidad por la que hayan participado.

44. Para cada uno de los Cuerpos objeto de la convocatoria, la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada” elaborará una lista única por especialidades, formada por todos los aspirantes que hayan superado las fases de oposición y concurso. En estas listas figurarán en primer lugar los aspirantes que hayan accedido desde cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino; en segundo lugar los del turno de acceso desde cuerpos de distinto grupo y, en tercer lugar, los ingresados por el turno libre. Dentro de cada uno de estos grupos, los aspirantes seleccionados se ordenarán por la puntuación obtenida. Los aspirantes acogidos a la reserva correspondiente a las personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por ciento se incluirán en el tercer grupo de acuerdo con su puntuación

45. En el caso de que al confeccionar esta lista se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

45.1. Para el turno libre:

1. Mayor puntuación en la fase de oposición.
2. Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que éstos se hayan realizado.
3. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos (anexo I.A), por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
4. Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
5. Mayor puntuación en la prueba de capacitación complementaria que consistirá en la contestación a un cuestionario confeccionado por la Comisión de Selección, referente a cinco preguntas relacionadas con el temario de la especialidad a la que opta el aspirante.

45.2. Para los accesos entre los cuerpos de funcionarios docentes.

1. Mayor puntuación en la prueba.
2. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos (anexo I. B), por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
3. Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
4. Mayor puntuación en la prueba de capacitación complementaria que consistirá en la contestación a un cuestionario confeccionado por la comisión de selección, referente a cinco preguntas relacionadas con el temario de la especialidad a la que opta el aspirante.

45.3. Desarrollo y valoración de la prueba de capacitación complementaria.

Si la Comisión de Selección, al confeccionar las listas de aspirantes que superen las fases de oposición y concurso, tuviera que aplicar el último criterio de desempate convocará, mediante el mismo sistema y plazos utilizados por los tribunales para los llamamientos correspondientes, a los aspirantes afectados por el empate para la realización de la prueba de capacitación complementaria.

En la realización de la prueba de capacitación complementaria, deberá garantizarse el anonimato de los aspirantes.

La valoración de esta prueba será de cero a diez puntos, quedando colocado en mejor lugar el aspirante que obtenga la mayor nota en esta prueba.

46. Las comisiones de selección publicarán en los tablones de anuncios del Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada”, en el tablón de la Consejería de Educación y Ciencia, así como en las Oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano, la relación de aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso por orden de puntuación.

47. Un ejemplar de las mismas se elevará al órgano convocante, quedando el resto de la documentación correspondiente al desarrollo del concurso-oposición, bajo la custodia de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada”.

48. Las plazas que hubieran quedado vacantes en el procedimiento de acceso de los funcionarios docentes a otros cuerpos docentes incluidos en un grupo de clasificación superior se acumularán al turno libre, en el resto de los accesos entre los cuerpos de funcionarios docentes las plazas que hubieran quedado vacantes no serán acumuladas a ninguno

de los procedimientos de ingreso establecidos en la presente convocatoria.

49. En ningún caso podrá declararse que han superado las fases de oposición y concurso mayor número de aspirantes que el número de plazas convocadas por el cuerpo y la especialidad.

No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento como funcionarios en prácticas, el órgano convocante requerirá del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

X.—*Actuaciones que deben ser realizadas por los aspirantes que hayan superado las fases de oposición y concurso.*

50. Los aspirantes que superen las fases de oposición y concurso reguladas por la presente convocatoria por dos o más especialidades deberán ejercitar opción por uno de los puestos en la forma indicada en el apartado 51 de esta convocatoria.

51. Los aspirantes que concurran y superen las fases de oposición y concurso para el ingreso en un mismo cuerpo en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones educativas deberán, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación de las listas de aprobados, optar por una de ellas, mediante instancia dirigida al Consejera de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

Los aspirantes que concurran y superen las fases de oposición y concurso establecidas en la presente convocatoria por más de una especialidad del mismo cuerpo, deberán, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación de las listas de aprobados, optar para la realización del periodo de prácticas en uno de los cuerpos o especialidades.

52. La renuncia a los derechos derivados de las fases de oposición y concurso no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 61.6 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

53. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en que se hicieran públicas las listas de aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso, estos deberán presentar en la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los documentos siguientes:

a) Fotocopia del DNI.

b) Fotocopia compulsada del título alegado para participar o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título. En el caso de que la fecha del título o de la certificación académica sea posterior al día en que expiró el plazo de presentación de solicitudes fijado en la convocatoria, deberá hacerse constar la fecha de terminación de los estudios.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejer-

cio de funciones públicas, según el modelo que figura como anexo IV a esta convocatoria.

Quedan exceptuados de la presentación de los aludidos documentos los aspirantes de nacionalidad distinta a la española dado que hubieron de presentarlos en el momento en que solicitaron ser admitidos al concurso-oposición.

d) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por ciento, deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración sanitaria acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de la función docente.

54. Los aspirantes que hayan sido declarados exentos de la realización de la fase de prácticas deberán aportar, en el plazo señalado en el punto 53, la opción para ser nombrados funcionarios en prácticas. En caso de no optar por su incorporación al periodo de prácticas, permanecerán en el Cuerpo de origen hasta su nombramiento como funcionario de carrera.

55. Los aspirantes que habiendo superado las fases de oposición y concurso y ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que, de acuerdo con la normativa vigente, les corresponda, deberán formular opción, en el plazo señalado en el punto 53, por la percepción de remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero (BOE de 6 de marzo).

56. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base III, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

XI.—*Fase de prácticas.*

57. Por el titular de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno se procederá a nombrar funcionarios en prácticas, a lo largo del curso escolar, a los aspirantes que hayan superado las fases de oposición y concurso, asignándoles destino provisional para efectuarlas en plazas de la especialidad superada. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días hábiles a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

58. La fase de prácticas tendrá por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes que hayan superado las fases de oposición y concurso; y su duración será mayor de un trimestre y no superior a un curso. Su desarrollo será regulado por resolución de la Consejería de Educación y Ciencia.

Se crearán comisiones calificadoras de la fase de prácticas que programarán las actividades de inserción en el centro y de formación que deberán realizar los aspirantes. Su composición se determinará en la Resolución que regule la fase de prácticas. El aspirante será tutelado, en esta fase, por un Profesor designado por la Comisión Calificadora correspondiente.

Asimismo, estas comisiones serán las encargadas, con arreglo a los criterios que establezca la citada Resolución, de la evaluación final, que se expresará con los términos “apto” o “no apto”.

Aquellos que necesiten aplazamiento de incorporación por causas debidamente justificadas y apreciadas por la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, deberán solicitarlo por escrito en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación por las comisiones de selección de las listas de aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso, a la Dirección General de la Función Pública (Servicio de Administración de Personal Personal, calle Hermanos Menéndez Pidal, 7-9, segunda planta, 33005 Oviedo), acompañando los documentos justificativos.

59. Los aspirantes que no superen la fase de prácticas podrán incorporarse a las prácticas del siguiente concurso-oposición que se convoque, en este caso, ocuparán el lugar siguiente al del último seleccionado de su especialidad de la promoción a la que se incorpore. Caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimiento selectivo de ingreso al mismo Cuerpo y especialidad, realizarán la fase de prácticas durante el curso siguiente a aquel en que fue calificado como "no apto". Quienes no se incorporen o sean declarados no aptos por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera.

60. Desde el momento del nombramiento de funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionario de carrera, el régimen jurídico y administrativo de los aspirantes será el de funcionario en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

61. Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional.

XII.—Nombramiento de funcionarios de carrera.

62. Concluida la fase de prácticas y comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la presente convocatoria, la Consejera de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno aprobará el expediente del procedimiento selectivo que se hará público en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, y remitirá la documentación pertinente al Ministerio de Educación y Ciencia que procederá, al nombramiento de funcionarios de carrera y expedición de los correspondientes títulos de los aspirantes que hubieran superado el mismo, los cuales llevarán a cabo la toma de posesión en el plazo de un mes desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, en cuyo acto deberán prestar el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril (BOE del 6).

La fecha de efectos del nombramiento como funcionarios de carrera de quienes superen todas las fases del procedimiento selectivo será de 01 de septiembre de 2009.

63. Ampliación.

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias así lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

64. Destino en propiedad definitiva.

64.1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los funcionarios de carrera que hayan accedido a los cuerpos docentes en virtud de esta convocatoria deberán obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión del Principado de Asturias, acudiendo con carácter forzoso al concurso correspondiente, conforme dispone el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre (BOE del 6).

TÍTULO II.—PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES

Se convoca procedimiento para que los funcionarios de carrera de cuerpos docentes puedan adquirir nueva especialidad de las señaladas a continuación, de conformidad con lo establecido en las siguientes bases:

Códigos		Especialidad
Cuerpo	Espec.	
0590	004	Lengua Castellana y Literatura
0590	005	Geografía e Historia
0590	006	Matemáticas
0590	008	Biología y Geología
0590	010	Francés
0590	011	Inglés
0590	017	Educación Física
0590	019	Tecnología
0590	061	Economía
0590	104	Construcciones Civiles y Edificación
0590	105	Formación y Orientación Laboral
0590	108	Intervención Socio Comunitaria
0590	113	Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos
0590	119	Procesos y Medios de Comunicación
0592	001	Alemán
0592	008	Francés
0592	011	Inglés
0594	404	Clarinete
0594	412	Fundamentos de Composición
0594	414	Guitarra
0594	423	Piano
0594	441	Canto Aplicado al Arte Dramático
0594	444	Dicción y Expresión Oral
0594	445	Dirección Escénica
0594	451	Interpretación
0594	460	Lenguaje Musical
0595	503	Conservación y Restauración de Obras Escultóricas
0595	504	Conservación y Restauración de Obras Pictóricas
0595	506	Conservación y Restauración del Documento Gráfico
0595	507	Dibujo Artístico y Color
0595	508	Dibujo Técnico
0595	511	Diseño de Producto
0595	512	Diseño Gráfico
0595	516	Historia del Arte
0595	520	Materiales y Tecnología: Diseño
0591	216	Operaciones de Producción Agraria
0591	225	Servicios a la Comunidad
0591	227	Sistemas y Aplicaciones Informáticas
0591	228	Soldadura
0591	229	Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido

1. Normas generales.

A este procedimiento, en lo no previsto en esta convocatoria, le será de aplicación lo dispuesto en el título I de la presente Resolución.

Quienes deseen participar en este procedimiento deberán poseer el nivel de titulación y demás requisitos que se exigen para el ingreso libre en dicha especialidad.

2. Requisitos de los aspirantes:

—Ser funcionario de carrera del Cuerpo en el que se pretende adquirir una nueva especialidad

—Tener destino en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ciencia.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia y de los adscritos a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último Centro de destino.

3. Solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar en el modelo de instancia que figura en el anexo II de la presente convocatoria o en el modelo que será facilitado gratuitamente en la Consejería de Educación y Ciencia, en la Oficina del Servicio de Atención al Ciudadano. De este modelo se presentarán dos copias, la primera para el órgano convocante, la segunda para el interesado. En la solicitud se consignarán el código de Cuerpo, el de la especialidad y el del procedimiento por el que se participa. Su no consignación determinará la exclusión del aspirante.

La presentación de solicitudes se hará en la Oficina del Servicio de Atención al Ciudadano, sito en la calle Coronel Aranda, 2, así como, en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos que se hace cargo de la misma.

Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse, en el plazo señalado en el apartado 5 del presente título de la presente base, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente.

A la solicitud de participación los aspirantes acompañarán una fotocopia del documento nacional de identidad.

4. Tasas por derechos de examen.

Los aspirantes que participen por este procedimiento deberán abonar las tasas establecidas en apartado 14 de la base IV siguiendo las instrucciones allí establecidas.

5. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

6. Lista de admitidos y excluidos.

La publicación de las listas de admitidos y excluidos se ajustará a lo dispuesto en la apartado 16 del título I de la presente Resolución.

7. Órganos de selección.

Los órganos de selección para este procedimiento serán los mismos a que se refiere la base VI del título I de la presente convocatoria y ejercerán respecto a este procedimiento las mismas funciones que se enumeran en la mencionada base.

8. Comienzo y desarrollo de las pruebas.

El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base VII del título I de la presente convocatoria.

9. Sistema de selección.

9.1. La prueba consistirá en la exposición oral de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el aspirante de entre los extraídos al azar por el Tribunal, atendiendo a los siguientes criterios:

a) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre cuatro temas.

b) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cinco temas.

El aspirante dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar el material que estime oportuno.

La exposición a que se refiere el párrafo primero de este apartado, tendrá una duración máxima de una hora.

10. Calificación.

Los tribunales calificarán la prueba a que se refiere la base anterior de “apto” o “no apto”, y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes que hayan sido calificados con “apto”.

Las comisiones de selección, una vez recibidas de los tribunales las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de “aptos”, las expondrán en los lugares previstos en el apartado 46 de la base IX de esta convocatoria, y las elevarán al órgano convocante para su publicación.

Una vez comprobado por el órgano convocante que los aspirantes que han obtenido la calificación de “apto” reúnen los requisitos exigidos por el apartado 2 de este título, el titular de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno publicará en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias la resolución por la que se declaran “aptos” a los aspirantes, con indicación de la nueva especialidad adquirida.

Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento, estarán exentos de la realización de la fase de prácticas.

La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes, manteniendo todos los derechos que pudieran corresponderles por la fecha efectiva de su ingreso en el Cuerpo.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional, que hayan adquirido nuevas especialidades al amparo de lo dispuesto en la presente convocatoria, tendrán preferencia, por una sola vez con ocasión de vacante, para ser adscritos a plazas de la nueva especialidad adquirida en el Centro donde tuvieran destino definitivo.

Norma final:

Sin perjuicio de su revisión de oficio, contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Viceconsejero de Modernización y Recursos Humanos en el plazo de un mes desde su publicación en el BOPA, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde dicha publicación, ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo dispuesto en el Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Oviedo, a 13 de marzo de 2008.—El Viceconsejero de Modernización y Recursos Humanos (P.D. Resolución de 4-9-2007, BOPA de 13-9-2007).—5.352.

ANEXO I.A		
Baremo para la valoración de méritos para el ingreso en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.		
Méritos	Puntos	Documentos justificativos
Los aspirantes no podrán alcanzar más de diez puntos por la valoración de sus méritos. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.		
Ningún mérito podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado del baremo.		
Para la valoración del mérito aludido en el apartado 2.4 b), se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990.		
Por los apartados 2.5 y 3.1 podrán considerarse, a efectos de su valoración, las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en los mismos, aun cuando hayan sido realizadas con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el Cuerpo.		
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.		
I. Experiencia docente previa (máximo siete puntos)		
A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.		
Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado y el nivel educativo impartido. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.		
Se entiende por centros públicos los centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas.		
La experiencia docente de los apartados 1.1. y 1.2. no será necesario acreditarla si los servicios han sido prestados en el ámbito de gestión del Principado de Asturias. Será apreciada de oficio por la Administración convocante.		
1.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos. (Por cada mes se sumarán 0,058 puntos)	0,700	Hoja de servicios, certificada por el órgano competente, en la que debe constar el cuerpo y la fecha de toma de posesión y cese. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento y cese.
1.2. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos. (Por cada mes se sumarán 0,029 puntos)	0,350	
1.3. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros. (Por cada mes se sumarán 0,012 puntos)	0,150	Certificación del Director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación en la que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros. (Por cada mes se sumarán 0,008 puntos)	0,100	
II. Formación académica (máximo cuatro puntos)		
2.1. Expediente académico en el título alegado: Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del modo que se indica		
Escala de 0 a 10	Escala de 0 a 4	Certificación académica personal original o fotocopia en la que conste la nota media obtenida.
Desde 6,00 hasta 7,50	Desde 1,50 hasta 2,25	1,000
Desde 7,51 hasta 10.	Desde 2,26 hasta 4	1,500
2.2. Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:		

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
2.2.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente:	1,000	Certificación académica o fotocopia del título correspondiente o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición de este.
2.2.2 Por poseer el título de Doctor.	1,000	Certificación académica o fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).
2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,500	Certificación académica en la que conste el premio
2.3. Otras titulaciones universitarias de carácter oficial. Las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente, se valorarán de la forma siguiente:		
2.3.1 Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalente y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes Subgrupo A2, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes Subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.	1,000	Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.
2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes Subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.	1,000	
2.4. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica. Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente, o en su caso no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:		

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
2.4.a). Por cada título Profesional de Música o Danza:	0,500	Certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos o fotocopia del título alegado
2.4.b). Por cada Certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas:	0,500	
2.4.c). Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño:	0,200	
2.4.d). Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional:	0,200	
2.4.e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior.	0,200	
2.5. Formación Permanente.		
Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente.		
Los cursos, organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente deberán acompañar la homologación para que sean valorados.		
Los cursos de dos créditos y menos de tres créditos que cumplan los requisitos señalados se acumularán y valorarán por el 2.5.a).		
Exclusivamente para la especialidad de Música, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.		
En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico.		
Cuando los certificados no se expresen en créditos se entenderá que 10 horas son un crédito		
2.5.a). Cursos de tres o más créditos y menos de diez.	0,200	Certificación de los cursos en la que conste de modo expreso el número de créditos del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.
2.5.b). Cursos de diez o más créditos	0,500	

III. Otros méritos (máximo dos puntos)		
3.1. Formación Permanente y Continua (máximo dos puntos)		
En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico.		
Los cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo o proyectos de formación en centros, organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente deberán acompañar la homologación para que sean valorados. Cuando los certificados no se expresen en créditos se entenderá que 10 horas son un crédito		
3.1.1. Cursos no valorados en el apartado 2.5, por no cumplir los requisitos establecidos para su cómputo por aquel apartado, seminarios, jornadas, grupos de trabajo o proyectos de formación con los mismos requisitos establecidos en el apartado 2.5, por cada crédito	0,100	Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de créditos del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.
3.1.2. Cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo o proyectos de formación en centros superados de otra especialidad con iguales características que las expresas en el apartado 2.5, cada crédito	0,050	

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
3.1.3. Otras actividades de formación (máximo 0,500 puntos) Por otras actividades de formación o perfeccionamiento, convocadas por administraciones de ámbito nacional, autonómico o local, o bien por instituciones públicas o privadas que no tengan firmado convenio con el Ministerio de Educación, y Ciencia y que organicen actividades de formación relacionadas con la materia objeto del concurso-oposición o con organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la psicopedagogía y la psicología de la educación, cada crédito	0,020	
3.2. Publicaciones, Exposiciones y análogos (máximo 0,500 puntos) Aquellos publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2964/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas. En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos y los autores.		
3.2.1. Publicaciones relacionadas con la especialidad a la que opta el aspirante.	Hasta 0,350	Los ejemplares correspondientes así como certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares
3.2.2. Publicaciones sobre otra especialidad a la que opta el aspirante.	Hasta 0,150	
3.3. Exclusivamente para la especialidad de Educación Física. Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel", según el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, o Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.	0,400	Certificado del organismo competente en el que expresamente consta la calificación de "Deportista de Alto Nivel".

ANEXO I B		
Baremo para la valoración de méritos en los sistemas de accesos entre Cuerpos Docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.		
Méritos	Puntos	Documentos justificativos
Los aspirantes no podrán alcanzar más de diez puntos por la valoración de sus méritos. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad. La experiencia docente del apartado 1.1. no será necesario acreditarla si los servicios han sido prestados en el ámbito de gestión del Principado de Asturias. Será apreciada de oficio por la Administración convocante.		
I.- Trabajo desarrollado (máximo cinco puntos y medio)		
1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del Cuerpo desde el que aspira. (Máximo 4 puntos). (Por cada mes se sumarán 0,042 puntos) Para el acceso de funcionarios docentes a otros cuerpos docentes incluidos en grupo de clasificación superior se valorarán exclusivamente los que sobrepasen los seis exigidos como requisito	0,500	
1.2. Desempeño de funciones específicas, evaluación voluntaria y, en su caso, la evaluación positiva de la función docente realizada por la Inspección Educativa. (Máximo 2,5 puntos).		
1.2.1. Por cada año como Director en centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.	0,250	Fotocopia de los nombramientos indicando toma de posesión y cese o en su caso la continuidad en el cargo.
1.2.2. Por cada año como Jefe de Estudios, Secretario, Vicedirector o Vicesecretario en centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.	0,125	Fotocopia de los nombramientos indicando toma de posesión y cese o en su caso la continuidad en el cargo.
1.2.3. Por cada participación voluntaria, según dispone el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en los tribunales de oposiciones de ingreso y acceso a los cuerpos docentes.	0,050	
1.2.4. Por evaluación voluntaria positiva del profesorado, de haber sido realizada	0,125	

II. Cursos de Formación y Perfeccionamiento Superados (máximo tres puntos)		
2.1. Formación Permanente y continua (máximo dos puntos) En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico. Los cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo o proyectos de formación en centros, convocados por instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa deberán acompañar la homologación correspondiente para que sean valorados. Cuando los certificados no se expresen en créditos se entenderá que 10 horas son un crédito		

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
2.1.1. Cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo o proyectos de formación en centros superados, convocados por las Administraciones Educativas, las Universidades o por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente y relacionados con la especialidad a la que se opta, o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, por cada crédito	0,100	Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de créditos del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.
2.1.2. Cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo o proyectos de formación en centros superados de otra especialidad con iguales características que las expresas en el apartado anterior, cada crédito	0,050	Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de créditos del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.
2.1.3. Otras actividades de formación (máximo 0,500 puntos) Por otras actividades de formación o perfeccionamiento, convocadas por administraciones de ámbito nacional, autonómico o local, o bien por instituciones públicas o privadas que no tengan firmado convenio con el Ministerio de Educación y Ciencia y que organicen actividades de formación relacionadas con la materia objeto del concurso-oposición o con organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la psicopedagogía y la psicología de la educación, cada crédito	0,020	Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de créditos del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.

III. Méritos académicos y otros méritos (máximo tres puntos)		
3.1 Méritos académicos (máximo un punto y medio). Las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente, se valorarán de la forma siguiente:		
3.1.1 Por poseer el título de Doctor en la titulación alegada para ingreso al Cuerpo.	1,000	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 ("Boletín Oficial del Estado" del 13).
3.1.2 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,500	Certificación académica en la que conste el premio
3.1.3 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.	1,000	Certificación académica o fotocopia del título correspondiente c, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición de este.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
3.1.4 Titulaciones de segundo ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalente y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes Subgrupo A2, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes Subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.	0,750	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.
3.1.5 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes Subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.	0,750	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).
3.2. Publicaciones, proyectos e innovaciones técnicas y méritos artísticos (máximo un punto y medio).		
3.2.1. Por publicaciones relacionadas con la especialidad o con la didáctica general.	Hasta 1,000	Los ejemplares correspondientes.
3.2.2. Por premios en exposiciones o concursos de ámbito nacional o internacional.	Hasta 1,000	Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenidos los premios.

ANEXO II
Solicitud de admisión a pruebas selectivas para ingreso a cuerpos de funcionarios docentes; Accesos entre los cuerpos de funcionarios docentes y Adquisición de nuevas especialidades - Convocatoria 2008

DATOS PERSONALES

1. DNI/NIF	2. Primer Apellido	3. Segundo Apellido	4. Nombre
5. Fec. Nacimiento Dia Mes Año	7. Provincia de Nacimiento		8. Localidad de Nacimiento
9. Teléfono	10. Domicilio: Calle o plaza y número		11. Código Postal
12. Domicilio: Municipio		13. Domicilio: Provincia	14. Domicilio: Nación

CONVOCATORIA

15. Cuerpo	Código	16. Especialidad	Cód.	17. Forma de acceso
18. Entidad Convocante PRINCIPADO DE ASTURIAS - CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA		19. Fecha BOPA Dia Mes Año	20. Discapacidad %	
21. Cupo de reserva para discapacitados		22. En caso de discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma.		

23. TITULOS ACADÉMICOS OFICIALES

Exigido en la convocatoria

Otros Títulos oficiales

24. DATOS A CONSIGNAR SEGÚN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA

A) _____ B) _____

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y **DECLARA** que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y especialmente señaladas en la Convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a acreditar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En Oviedo, de 2008
(Firma)

Anexo III

DATOS PERSONALES

1. DNI/NIF		2. Primer Apellido		3. Segundo Apellido		4. Nombre	
5. Fec. Nacimiento		7. Provincia de Nacimiento		8. Localidad de Nacimiento			
Día		Mes		Año			
9. Teléfono		10. Domicilio: Calle o plaza y número				11. Código Postal	
12. Domicilio: Municipio		13. Domicilio: Provincia		14. Domicilio: Nación			

Declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de

(Señalar el que corresponda)

- 0590 – Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria
 0591 – Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional
 0592 – Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas
 0594 – Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas
 0595 – Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño
 0596 – Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño
 0597 – Cuerpo de Maestros

no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en mi Estado el acceso a la función pública.

En Oviedo, ___ de _____ de 2008

(Firma)

Anexo IV

DATOS PERSONALES

1. DNI/NIF		2. Primer Apellido		3. Segundo Apellido		4. Nombre	
5. Fec. Nacimiento		7. Provincia de Nacimiento		8. Localidad de Nacimiento			
Día		Mes		Año			
9. Teléfono		10. Domicilio: Calle o plaza y número				11. Código Postal	
12. Domicilio: Municipio		13. Domicilio: Provincia		14. Domicilio: Nación			

Declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de

(Señalar el que corresponda)

- 0590 – Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria
 0591 – Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional
 0592 – Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas
 0594 – Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas
 0595 – Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño
 0596 – Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño
 0597 – Cuerpo de Maestros

que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se encuentra inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En Oviedo, ___ de _____ de 2008

(Firma)

Anexo V

CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA PRÁCTICA ESTABLECIDA EN EL APARTADO 4.1.1.1

0590 019 Tecnología

La prueba consistirá en la resolución de problemas y/o ejercicios de aplicación en relación con la parte A del temario, con especial atención a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

El Tribunal decidirá sobre la ejecución de ejercicios en el aula-taller y/o en su caso en el aula de informática.

Explotación didáctica de un proyecto (como respuesta a un problema) o del análisis de un objeto o sistema técnico planteado por el Tribunal. Su desarrollo deberá contener, entre otros aspectos, los objetivos didácticos que se pretenden, los contenidos que se van a estudiar, el método de trabajo y las actividades de aula en las que se desarrollen y la forma de evaluar el aprendizaje de los alumnos.

La duración máxima de esta prueba será de cuatro horas, que la Comisión de Selección, podrá distribuir en dos sesiones.

0590 104 Construcciones Civiles y Edificación

Estudio de varias soluciones alternativas a un problema constructivo dado.

Cálculo y dimensionamiento de elementos de obra; por ejemplo, dadas unas determinadas cargas, dimensionar una cimentación superficial.

Desarrollo completo de un detalle constructivo determinado.

Medición y valoración de un proyecto de construcción y edificación

El Tribunal tomará la opción de plantear dos o más de las pruebas anteriores.

El Tribunal valorará el proceso seguido hasta adoptar la solución, las fuentes de información utilizadas y el dominio de los procedimientos, cálculos y normas técnicas aplicables al supuesto.

La duración de esta prueba será de dos días como máximo, que la Comisión de Selección, podrá distribuir en dos o más sesiones, con un máximo de tres horas por sesión.

0590 108 Intervención Sociocomunitaria

A partir del planteamiento de distintos supuestos prácticos relacionados con la parte A del temario, el aspirante debe realizar: descripción de objetivos; selección de recursos humanos y materiales; identificación de estrategias de intervención; secuencia de actividades; establecimiento de criterios de evaluación.

El Tribunal valorará la solución propuesta al problema planteado en el supuesto práctico y las pautas adoptadas para llegar a su obtención.

La duración máxima de esta prueba será de cuatro horas como máximo.

0590 113 Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos

Desarrollo de diferentes apartados del proyecto de una instalación típica de edificio y/o de proceso (como por ejemplo: Diagramas de principio de los diferentes sistemas, cálculos de las redes, selección de equipos, planos generales y de detalle en soporte papel o CAD, planificación de montajes, plan de mantenimiento, etcétera), a partir de condiciones establecidas.

Realización de un conjunto de intervenciones sobre un sistema, equipos o máquinas de una instalación de edificio o de proceso, real o simulada, relacionadas con su regulación y puesta a punto, diagnóstico de averías y de estado, y el mantenimiento y reparación.

El Tribunal tendrá en cuenta el procedimiento empleado en la definición, configuración y desarrollo de los proyectos de montaje y planes de mantenimiento de instalaciones y en las intervenciones realizadas sobre las mismas, así como el resultado final obtenido.

La duración de esta prueba será de dos días como máximo, que la Comisión de Selección, podrá distribuir en dos o más sesiones, con un máximo de tres horas por sesión

0590 119 Procesos y Medios de Comunicación

Resolución de un caso práctico propuesto por la Comisión de Selección, que ponga en relación diferentes cuestiones específicas que constituyen la parte A del temario.

Su desarrollo deberá contener, entre otros aspectos, técnicas y estilos; técnicas aplicadas; organización de los recursos humanos, técnicos y materiales; procedimientos adecuados a los requerimientos; aplicación de normas de uso y mantenimiento preventivo y de calidad.

La duración máxima de esta prueba será de tres días como máximo, que la Comisión de Selección, podrá distribuir en tres o más sesiones, con un máximo de tres horas por sesión

0592 001 Alemán

1. Traducción directa. Traducción al alemán (sin diccionario) de un texto o textos escritos en castellano con un total de palabras entre 250 y 300, en prosa actual literaria o periodística.
2. Traducción inversa. Traducción al castellano (sin diccionario) de un texto o textos en alemán, en prosa de nivel estándar, con un total de palabras entre 250 y 350.
3. Análisis de un texto contemporáneo en los diferentes niveles (pragmático, semántico morfosintáctico y fonológico), en función de la importancia de los mismos para el significado global del texto.

La duración de esta prueba será de cuatro horas como máximo.

0592 008 Francés

1. Traducción directa. Traducción al francés (sin diccionario) de un texto o textos escritos en castellano con un total de palabras entre 250 y 300, en prosa actual literaria o periodística.
2. Traducción inversa. Traducción al castellano (sin diccionario) de un texto o textos en alemán, en prosa de nivel estándar, con un total de palabras entre 250 y 350.
3. Análisis de un texto contemporáneo en los diferentes niveles (pragmático, semántico morfosintáctico y fonológico), en función de la importancia de los mismos para el significado global del texto.

La duración de esta prueba será de cuatro horas como máximo.

0592 011 Inglés

1. Traducción directa. Traducción al inglés (sin diccionario) de un texto o textos escritos en castellano, con un total de palabras entre 250 y 300, en prosa actual literaria o periodística.
2. Traducción inversa. Traducción al castellano (sin diccionario) de un texto o textos en alemán, en prosa de nivel estándar, con un total de palabras entre 250 y 350.
3. Análisis de un texto contemporáneo en los diferentes niveles (pragmático, semántico morfosintáctico y fonológico), en función de la importancia de los mismos para el significado global del texto.

La duración de esta prueba será de cuatro horas como máximo.

0594 404 Clarinete

1. Presentación de un programa de concierto elegido por el aspirante en el que estén incluidas, al menos, cuatro obras representativas de los principales estilos y autores diferentes de la literatura del instrumento, todas ellas publicadas. El aspirante interpretará las obras que el Tribunal seleccione de dicho programa, durante un tiempo, que en ningún caso, será inferior a treinta minutos. El Tribunal podrá indicar que se interpreten únicamente movimientos concretos de las obras cuando la duración conjunta de éstas exceda el límite del tiempo señalado. Es responsabilidad de los aspirantes aportar el acompañamiento que precisen.
2. Análisis formal, estético y didáctico de una obra o fragmento escrita para el instrumento, y propia del grado medio propuesta por el Tribunal. Con independencia de otros aspectos que estime procedentes, el aspirante debe-

rá señalar todos aquellos elementos que considere necesario tener en cuenta para trabajar dicha obra con un alumno (digitación, fraseo, dinámica, tipos de ataque, etc.). El aspirante deberá indicar los objetivos y contenidos del currículo a los que cabe referir la obra o fragmento que se le proponga, el curso en el que podría incluirse, propuestas metodológicas sobre su enseñanza, criterios y elementos para su evaluación y mínimos exigibles al alumno en la realización de la misma.

El aspirante dispondrá de un máximo de dos horas para la preparación de este ejercicio y de un máximo de cuarenta y cinco minutos para su exposición, debiendo contestar a cuantas preguntas formule el Tribunal.

0594 412 Fundamentos de Composición

Realización de los siguientes trabajos:

1. Realización a cuatro voces reales de un bajo triple propuesto por el Tribunal, con una duración máxima de dos horas y treinta minutos.
2. Armonización para piano de una melodía instrumental propuesta por el Tribunal, con una duración máxima de dos horas.
3. Composición de una obra de estilo libre a partir de una idea y de una agrupación instrumental propuestas por el Tribunal, con una duración máxima de ocho horas.
4. Invención a dos voces, con una duración máxima de cuatro horas.
5. Análisis armónico, formal, técnico y didáctico de una obra o fragmento propuesto por el Tribunal. Con independencia de otros aspectos que estime procedentes, el opositor deberá señalar todos aquellos elementos que considere necesario tener en cuenta para trabajar dicha obra con los alumnos. Asimismo, el opositor deberá indicar los objetivos y contenidos del currículo a los que cabe referir la obra o fragmento que se le proponga, el curso en el que podría incluirse, propuestas metodológicas sobre su enseñanza, criterios y elementos para su evaluación y mínimos exigibles al alumno en la realización de la misma.

El opositor dispondrá de un máximo de dos horas para la preparación de este ejercicio y de un máximo de cuarenta y cinco minutos para su exposición oral, debiendo contestar a cuantas preguntas formule el Tribunal.

La calificación final será la media aritmética de cada una de las partes.

0594 414 Guitarra

1. Presentación de un programa de concierto elegido por el aspirante en el que estén incluidas, al menos, cuatro obras representativas de los principales estilos y autores diferentes de la literatura del instrumento, todas ellas publicadas. El aspirante interpretará las obras que el Tribunal seleccione de dicho programa, durante un tiempo, que en ningún caso, será inferior a treinta minutos. El Tribunal podrá indicar que se interpreten únicamente movimientos concretos de las obras cuando la duración conjunta de éstas exceda el límite del tiempo señalado. Es responsabilidad de los aspirantes aportar el acompañamiento que precisen.
2. Análisis formal, estético y didáctico de una obra o fragmento escrita para el instrumento y propia del grado medio propuesta por el Tribunal. Con independencia de otros aspectos que estime procedentes, el aspirante deberá señalar todos aquellos elementos que considere necesari-

rio tener en cuenta para trabajar dicha obra con un alumno (digitación, fraseo, dinámica, tipos de ataque, etc.). El aspirante deberá indicar los objetivos y contenidos del currículo a los que cabe referir la obra o fragmento que se le proponga, el curso en el que podría incluirse, propuestas metodológicas sobre su enseñanza, criterios y elementos para su evaluación y mínimos exigibles al alumno en la realización de la misma.

El aspirante dispondrá de un máximo de dos horas para la preparación de este ejercicio y de un máximo de cuarenta y cinco minutos para su exposición, debiendo contestar a cuantas preguntas formule el Tribunal.

0594 423 Piano

1. Presentación de un programa de concierto elegido por el aspirante en el que estén incluidas, al menos, cuatro obras representativas de los principales estilos y autores diferentes de la literatura del instrumento, todas ellas publicadas. El aspirante interpretará las obras que el Tribunal seleccione de dicho programa, durante un tiempo, que en ningún caso, será inferior a treinta minutos. El Tribunal podrá indicar que se interpreten únicamente movimientos concretos de las obras cuando la duración conjunta de éstas exceda el límite del tiempo señalado.

2. Análisis formal, estético y didáctico de una obra o fragmento escrita para el instrumento y propia del grado medio propuesta por el Tribunal. Con independencia de otros aspectos que estime procedentes, el aspirante deberá señalar todos aquellos elementos que considere necesario tener en cuenta para trabajar dicha obra con un alumno (digitación, fraseo, dinámica, tipos de ataque, etc.). El aspirante deberá indicar los objetivos y contenidos del currículo a los que cabe referir la obra o fragmento que se le proponga, el curso en el que podría incluirse, propuestas metodológicas sobre su enseñanza, criterios y elementos para su evaluación y mínimos exigibles al alumno en la realización de la misma. El aspirante dispondrá de un máximo de dos horas para la preparación de este ejercicio y de un máximo de cuarenta y cinco minutos para su exposición, debiendo contestar a cuantas preguntas formule el Tribunal.

3. Repentización de un acompañamiento para una obra instrumental o de canto que será proporcionado por el Tribunal. El aspirante dispondrá de quince minutos para preparar el ejercicio.

0594 444 Dicción y Expresión Oral

1. Análisis de dos textos propuestos por el Tribunal, uno en prosa y el otro en verso, y dos textos de libre elección, también en prosa y verso respectivamente.

2. Pedagogía y enseñanza de dichos textos en una clase con alumnos.

La duración de esta prueba será de cuatro horas como máximo.

0594 445 Dirección Escénica

El Tribunal propondrá al inicio de la prueba diez obras teatrales sobre las que se hará el ejercicio.

El Tribunal elegirá por sorteo y en presencia del aspirante una de las diez obras.

El ejercicio consistirá en el análisis dramático y propuesta de escenificación de la obra elegida.

El aspirante tendrá dos horas para preparar su exposición

Una vez transcurrido ese tiempo, el aspirante expondrá el trabajo y su propuesta de escenificación, sometiéndose a las preguntas que le plantee el Tribunal una vez concluida la exposición.

La duración de esta prueba será de cuatro horas como máximo.

0594 451 Interpretación

A partir de dos textos dramáticos, uno clásico y otro contemporáneo, el candidato realizará:

1. La interpretación de dichos textos, que tendrá una duración no superior a los treinta minutos entre los dos.

2. El análisis de la construcción de los personajes desde el punto de vista del intérprete, que tendrá una duración no superior a los treinta minutos.

3. El aspirante deberá indicar, en un tiempo máximo de 15 minutos, los objetivos y contenidos del currículo a los que cabe referir los textos que se le propongan, el curso en el que podría incluirse, propuestas metodológicas sobre su enseñanza, criterios y elementos para su evaluación.

La duración de esta prueba será de cuatro horas como máximo.

0594 460 Lenguaje Musical

1. Interpretación práctica de un programa libre con connotaciones escénicas.

2. Creación musical sobre una propuesta del Tribunal de carácter escénico.

3. Aplicación práctica de una propuesta musical de conjunto. Creación de ambientes sonoros, propuesta coral, propuesta instrumental, etc.

La duración de esta prueba será de cuatro horas como máximo.

0595 503 Conservación y Restauración de Obras Escultóricas

Esta prueba práctica constará de tres ejercicios que se describen en los siguientes apartados:

1. El primer ejercicio consistirá en la realización de una propuesta de tratamiento, de cada uno de los siguientes bloques: obra escultórica sobre madera, piedra, yeso y otros soportes (cartón, cobre, hierro, marfil, bronce, etc.). El tiempo máximo de realización de esta prueba no podrá exceder de dos horas para cada uno de los supuestos.

2. El segundo ejercicio consistirá en la realización del proceso de restauración de un máximo de dos piezas.

3. El aspirante deberá indicar, en un tiempo máximo de 15 minutos, los objetivos y contenidos del currículo a los que cabe referir los trabajos que se le propongan, el curso en el que podrían incluirse, propuestas metodológicas sobre su enseñanza, criterios y elementos para su evaluación.

El tribunal dará a conocer oportunamente a los aspirantes los medios técnicos y/o materiales desde el punto de vista técnico y didáctico.

El tiempo de duración de esta prueba no podrá exceder de diez días, siendo la duración de cada una de las sesiones diarias de un máximo de siete horas.

0595 504 Conservación y Restauración de Obras Pictóricas

Esta prueba práctica constará de dos ejercicios que se describen en los siguientes apartados:

1. El primer ejercicio consistirá en la realización de una propuesta de tratamiento sobre obra real, de cada uno de los siguientes bloques: Pintura de caballete sobre lienzo. Pintura de caballete sobre tabla. Pintura sobre otros soportes. El tiempo máximo de realización de esta prueba no podrá exceder de dos horas para cada uno de los supuestos.

2. El segundo ejercicio consistirá en la realización del proceso de restauración de un máximo de dos piezas.

3. El aspirante deberá indicar, en un tiempo máximo de 15 minutos, los objetivos y contenidos del currículo a los que cabe referir los trabajos que se le propongan, el curso en el que podrían incluirse, propuestas metodológicas sobre su enseñanza, criterios y elementos para su evaluación.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los aspirantes los medios técnicos y/o materiales desde el punto de vista técnico y didáctico.

El tiempo de duración de esta prueba no podrá exceder de diez días, siendo la duración de cada una de las sesiones diarias de un máximo de siete horas.

0595 506 Conservación y Restauración del Documento Gráfico

La prueba consistirá en los siguientes ejercicios:

1. Resolución de un caso práctico propuesto por la Comisión de Selección, que ponga en relación diferentes cuestiones específicas que constituyen la parte A del temario.

2. Realización del proceso de restauración de un máximo de dos piezas.

3. El aspirante deberá indicar, en un tiempo máximo de 15 minutos, los objetivos y contenidos del currículo a los que cabe referir los trabajos que se le propongan, el curso en el que podrían incluirse, propuestas metodológicas sobre su enseñanza, criterios y elementos para su evaluación.

El tribunal dará a conocer oportunamente a los aspirantes los medios técnicos y/o materiales desde el punto de vista técnico y didáctico.

El tiempo de duración de esta prueba no podrá exceder de diez días, siendo la duración de cada una de las sesiones diarias de un máximo de siete horas.

0595 507 Dibujo Artístico y Color

La prueba consistirá en los siguientes ejercicios:

1. Análisis del natural. Análisis mimético. Análisis de formas. Comprensión estructural interna y externa. Análisis del clarooscuro. Bocetaje. Retentiva y movimiento. Utilización creativa de los diferentes recursos y técnicas gráfico-plásticas. El trazo. El gesto. Expresividad artística.

2. Desarrollo espacial. Composición. Color. Texturas en el proyecto gráfico.

3. Acotación de objetos. Desarrollo con proyecciones diédricas y/o representación axonométrica y perspectiva. Plano de taller.

4. La corrección en el acabado y presentación de los trabajos.

5. El aspirante deberá indicar, en un tiempo máximo de 15 minutos, los objetivos y contenidos del currículo a los que cabe referir los ejercicios que se le propongan, el curso en el que podrían incluirse, propuestas metodológicas sobre su enseñanza, criterios y elementos para su evaluación.

La duración total de los ejercicios no excederá de ocho días en sesiones de una duración máxima de siete horas diarias.

0595 508 Dibujo Técnico

La prueba consistirá entre dos y cinco ejercicios de acuerdo con los siguientes apartados:

1. Conocimiento y utilización de las diversas técnicas de ejecución en el dibujo normalizado, arquitectónico e industrial. Abocetamiento. Toma de datos. Croquis. Generación de perspectivas.

2. Realización de uno o más supuestos prácticos directamente relacionados con las competencias docentes de la especialidad por la que se opta, en los que se valorarán los siguientes apartados:

— Comunicación gráfica y dibujo normalizado en el proceso proyectual.

— Conocimiento del software de representación técnica.

— Precisión en la ejecución y calidad del acabado y presentación de los trabajos.

3. El aspirante deberá indicar, en un tiempo máximo de 15 minutos, los objetivos y contenidos del currículo a los que cabe referir los ejercicios que se le propongan, el curso en el que podría incluirse, propuestas metodológicas sobre su enseñanza, criterios y elementos para su evaluación.

La duración máxima de esta prueba será de ocho horas, que la Comisión de Selección, podrá distribuir en dos o más sesiones.

0595 511 Diseño de Producto

Se valorará un supuesto cuyo desarrollo, que no excederá de ocho días, será establecido por la Comisión de Selección correspondiente, ajustándose a lo dispuesto a continuación:

a) El nivel conceptual desarrollado y la capacidad expositiva y expresiva. Visualización de conceptos. Destrezas en la generación de imágenes y textos con diferentes medios. Nivel de corrección en la presentación y acabado de los trabajos.

b) Control de los procesos de producción que incluye aspectos creativos, económicos y tecnológicos. Preparación de originales.

c) Defensa de los ejercicios realizados.

0595 512 Diseño Gráfico

Se valorará un supuesto cuyo desarrollo, que no excederá de ocho días, será establecido por el Tribunal correspondiente, ajustándose a lo dispuesto a continuación:

a) El nivel conceptual desarrollado y la capacidad expositiva y expresiva. Visualización de conceptos. Destrezas en la generación de imágenes y textos con diferentes medios. Nivel de corrección en la presentación y acabado de los trabajos.

b) Control de los procesos de producción que incluye aspectos creativos, económicos y tecnológicos. Preparación de originales para su reproducción.

c) Defensa de los ejercicios realizados.

0595 516 Historia del Arte

La prueba consistirá entre dos y cinco ejercicios que permitan valorar los siguientes apartados:

1. Análisis y comentario, a partir de un documento gráfico, de un objeto de Diseño en cualquiera de sus ámbitos. Contexto, utilización de metodologías de análisis, fundamentos teóricos y técnicos, valoración crítica.

2. Análisis y comentario, a partir de un documento gráfico, de una obra de Artes Plásticas. Contexto, utilización de metodologías de análisis, fundamentos teóricos y técnicos, valoración crítica.

3. Análisis y comentario de objetos de pintura artística analizada desde la perspectiva de la conservación y restauración del patrimonio.

4. Lectura y defensa de los ejercicios realizados.

La duración máxima de esta prueba será de cuatro horas.

0595 520 *Materiales y Tecnología: Diseño*

El Tribunal planteará un proyecto profesional estableciendo los criterios de evaluación para cada una de las fases que se deberá desarrollar. El aspirante desarrollará el proyecto siguiendo la estructura por fases:

Fase A: Memoria

A.1. Memoria de intenciones: Recogerá los objetivos del aspirante en el proyecto por el seleccionado y los condicionantes que marcarán el desarrollo del mismo.

A.2. Memoria explicativa: El aspirante realizará una explicación descriptiva de las partes del proyecto.

A.3. Memoria justificativa: Se deberá demostrar el cumplimiento de los aspectos reflejados en su memoria de intenciones.

Fase B: Desarrollo

B.1. Formalización del proyecto: consistirá en la elaboración de todos los documentos, en el soporte adecuado, para una correcta expresión del mismo, incluyendo los adecuados aspectos conceptuales, geométricos, estéticos, etc.

B.2. Tecnología del proyecto: Deberán incluirse aspectos técnicos necesarios para conseguir la materialización del proyecto.

B.3. Aspectos jurídicos del proyecto, legalidad del proyecto. Deberá incluirse justificación del cumplimiento de la normativa vigente.

Fase C: Sostenibilidad

Deberá garantizarse la viabilidad del diseño en clave del desarrollo sostenible atendiendo a aspectos medio ambientales, económicos, de confort, sociales, humanos y legales.

El Tribunal informará a los aspirantes de los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las fases planteadas.

La duración máxima de esta prueba será de ocho horas, que la Comisión de Selección, podrá distribuir en dos o más sesiones

0591 216 *Operaciones de Producción Agraria*

El Tribunal elegirá dos o más prácticas entre las siguientes:

— Realización del plan de producción de cultivos de una finca.

— Organización del parque agrícola de una explotación agraria.

— Cálculo de la carga ganadera de una explotación y definición de las razas que se deben explotar.

— Planificación de la implantación y conservación de un jardín de una zona periurbana.

Una vez finalizada la prueba, el aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El tribunal dará a conocer oportunamente a los aspirantes los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El tribunal valorará, además del resultado correcto, si el aspirante posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas.

La duración máxima de esta prueba será de ocho horas, que la Comisión de Selección, podrá distribuir en dos o más sesiones

0591 225 *Servicios a la Comunidad*

La Comisión de Selección propondrá dos opciones de prueba práctica, de las cuales el aspirante escogerá una. La prueba consistirá en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos relacionados con:

La Comisión de Selección elegirá entre dos y cinco prácticas de la siguiente relación:

— Elaboración de un programa de animación de ocio y tiempo libre, partiendo de un supuesto.

— Simulación de intervención ante un grupo.

— Elaboración de un programa para el desarrollo y adquisición de hábitos de autonomía personal en los niños.

— Desarrollo de un proyecto de intervención educativa utilizando el juego como recurso.

— Organización de un rincón de expresión.

— Utilización de recursos de expresión y comunicación en la intervención con niños.

— Identificación de carencias y alteraciones en supuestos de unidades de convivencia y planteamiento de proyectos de intervención.

— Diseño de la organización del domicilio ante determinados casos de discapacidad.

— Desarrollo de un proyecto de inserción ocupacional

Una vez finalizada la prueba el aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los aspirantes los medios técnicos para el desarrollo de la práctica.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si el aspirante posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas

La duración máxima de esta prueba será de cuatro horas.

0591 227 *Sistemas y Aplicaciones Informáticas*

El Tribunal elegirá dos o más prácticas entre las siguientes:

- Interpretación de información contenida en documentación técnica relativa a equipos y sus características.
- Configuración de componentes hardware.
- Elección de componentes por su compatibilidad.
- Manejo e interpretación de información contenida en la documentación de aplicaciones y entornos de desarrollo.
- Instalación configuración, manejo de funciones y gestión de recursos en un sistema operativo monousuario.
- Instalación, configuración, administración y explotación de un sistema operativo multiusuario.
- Instalación, configuración, administración y explotación de un sistema de red de área local.
- Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas en lenguajes con programación estructurada. Gestión de estructuras de datos internas. Ficheros. Bases de datos relacionales.
- Diseño y realización de interfaces gráficas de usuario. Herramientas multimedia. Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas en un lenguaje de programación orientado a entornos gráficos. Ficheros. Bases de datos relacionales.

Una vez finalizada la prueba, el aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico. El Tribunal dará a conocer oportunamente a los aspirantes los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica. El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si el aspirante posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas.

La duración máxima de esta prueba será de ocho horas, que la Comisión de Selección, podrá distribuir en dos o más sesiones.

0591 228 Soldadura

El Tribunal planteará las siguientes prácticas:

Primera.—Construcción de calderería o estructura metálica, efectuándose alguna de las siguientes operaciones: Elaboración del proceso de trabajo. Desarrollo y/o trazo de los elementos estructurales o de calderería especificados en plano. Cortado y/o conformado. Montaje de los elementos. Realización de las uniones de acuerdo con las especificaciones indicadas en el plano.

Segunda.—Aplicación de técnicas de unión por soldadura. Especificación del procedimiento de soldadura de acuerdo con el código de fabricación indicado en la documentación entregada. Realización de una unión por soldadura, aplicando el procedimiento especificado.

Una vez finalizada la prueba, el aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los aspirantes los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si el aspirante posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas.

La duración máxima de esta prueba será de ocho horas, que la Comisión de Selección, podrá distribuir en dos o más sesiones.

0591 229 Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido

El Tribunal elegirá dos o más prácticas entre las siguientes:

- Tratamiento de imágenes fotográficas por procedimientos fotosensibles.
- Realización del montaje, edición y postproducción de un producto audiovisual.
- Resolución de problemas y ejercicios prácticos específicos sobre las áreas de fotografía fotoquímica y digital, vídeo y sonido relacionadas con la parte A del temario.

Una vez finalizada la prueba, el aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico. El Tribunal dará a conocer oportunamente a los aspirantes los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El tribunal valorará, además del resultado obtenido en cada prueba así como las técnicas y procedimientos aplicados comprobando si éstos se ajustan a métodos profesionales.

La duración máxima de esta prueba será de doce horas, que la Comisión de Selección, podrá distribuir en tres o más sesiones.

Anexo VI

DATOS PERSONALES

1. DNI/NIF	2. Primer Apellido	3. Segundo Apellido	4. Nombre
7. Cuerpo al que opta		8. Especialidad a la que opta	
9. Centro de servicio		10. Localidad del Centro de servicio	

Solicita, de acuerdo con lo previsto en la Convocatoria, la sustitución del ejercicio B.2 por el Informe de Valoración de los conocimientos acerca de la unidad didáctica, con los indicadores que se señalan a continuación

En _____ de _____ de 2008
(Firma del aspirante)

INDICADORES	Acreditación de conocimientos		
1. Concreción de los objetivos de aprendizaje		SI	NO
Los objetivos están técnicamente bien formulados, son coherentes y concretan los más generales del currículo oficial.		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Están adaptados al curso correspondiente y a las características del alumnado.		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. Contenidos		SI	NO
La selección de los contenidos es acorde con la propuesta de objetivos.		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Se enmarcan en el currículo de la materia o módulo y son apropiados para el curso que se propone.		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Su formulación es variada y responde a criterios de significatividad epistemológica, contextualidad y funcionalidad.		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3. Actividades de enseñanza y aprendizaje		SI	NO
La programación de actividades contribuye al logro de los objetivos y al desarrollo de los contenidos propuestos.		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Son motivadoras, variadas, graduadas en dificultad y accesibles a la mayoría del alumnado.		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Prevé la utilización de distintos recursos didácticos.		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4. Procedimientos de evaluación		SI	NO
Son coherentes con los objetivos, contenidos y actividades propuestos.		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Son variados, flexibles y están contextualizados a la diversidad del alumnado y prevén mecanismos de recuperación.		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

En _____ de _____ de 2008
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Anexo VII

UNIDAD DIDACTICA

DATOS PERSONALES

1. DNI/NIF		
2. Primer Apellido	3. Segundo Apellido	4. Nombre
7. Cuerpo al que opta		
8. Especialidad a la que opta		

— • —